

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE JUNIO DEL 2018. NUM. 34,667

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 576

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de junio de 2018

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo número: 576	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Certificación No. 1454-2016	A. 2-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 52

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de agosto de 2017, se emitido el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017, mediante el cual se ordena la creación de la comisión que se hará cargo del proceso de suprimir y liquidar las Dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Comisión Técnica de Biocombustible (UTB).

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República; 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 3 y 4 del Decreto PCM-048-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar por delegación a la Ingeniera **ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, para que en nombre y representación de la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, ejecute todas las actuaciones que sean necesarias a fin de que se pueda llevar a cabo con buen suceso el proceso de liquidar y suprimir las dependencias de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Comisión Técnica de Biocombustible (UTB), de conformidad con el Decreto No. PCM-048-2017.

SEGUNDO: La delegada será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA

SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1454-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-12122016-744**, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1612-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS**, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de Barrios del Oeste de Catacamas.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras

físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar

una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuena. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE
CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto

de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente.

e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**:

El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos:

a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**:

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o

permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa

mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la

República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO BARRIOS DEL OESTE DE CATACAMAS**, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Sección “B”

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)

Asociación Manos Extendidas (AME)

PROTOCOLO Familias de Protección Temporal HONDURAS

2018

1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

1.1 Objetivo General

Asegurar que las/os NNA en acogida por **Familias de Protección Temporal**, como medida de protección temporal, tienen garantizados su Interés Superior, su bienestar y sus derechos.

1.2 Objetivos Específicos

- I. Consolidar el **Marco y el Procedimiento** más pertinente del acogimiento de NNA por Familias de Protección Temporal.
- II. Regular los **derechos, obligaciones y compromisos** de las/os propias/os NNA, instituciones (la DINAF), las Familias (Naturales y de Protección Temporal), y otros posibles socios (como son las organizaciones de la sociedad civil) en la aplicación de esta medida de protección temporal.
- III. Definir las **modalidades y características del acogimiento familiar**.
- IV. Establecer los **requisitos y condiciones mínimas** que deben cumplir las Familias de Protección Temporal.
- V. **Orientar** a las Familias de Protección Temporal en el cumplimiento idóneo de sus responsabilidades hacia las/os NNA que acojan.
- VI. Establecer las bases del **seguimiento y evaluación** que los equipos técnicos (del Programa de Protección de Derechos de la DINAF o sus socios) tienen que realizar, para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas que aseguren el sano y pleno desarrollo de las NNA en las familias de protección temporal.

2. MARCO NORMATIVO DEL PROTOCOLO

El Estado Hondureño basa sus acciones y atención de las/os NNA en la normativa internacional¹, entre los que destacan la “**Declaración de los Derechos del Niño**” adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y la “**Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN, 1989)”, ratificada por Honduras en 1990, que además de establecer los principios básicos para el cumplimiento de todos sus derechos, exigen la prestación de recursos, aptitudes y contribuciones específicas, necesarios para asegurar al máximo

la supervivencia y el desarrollo de la infancia. En sus artículos también se exige la creación de mecanismos para proteger a la infancia contra los diferentes riesgos como por ejemplo el abandono, la explotación, los malos tratos o la violencia.

En este mismo sentido, Honduras ha adoptado diferentes Resoluciones de la Asamblea General relacionadas con las pautas más adecuadas para la protección y el bienestar de las/os NNA privados del cuidado parental, destacando:

- I. La **Resolución 41/85 (1986)** “Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional”, donde por ejemplo en su **Artículo 5** determina que “en todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental”.
- II. La **Resolución 64/142 (2009)** “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de las/os niñas, niños y adolescentes” del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, donde por ejemplo en el **Artículo 19** se hace énfasis en “el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, que debería ejercerse en un ámbito familiar”.

A nivel regional, es relevante mencionar la adhesión por parte de Honduras a la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (Pacto San José de Costa Rica), que determina la influencia de algunos de los pronunciamientos e informes de la Comisión y/o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA), como por ejemplo el documento “El Derecho del niño y la niña a la familia” del 2013.

Respecto a la **normativa nacional hondureña**, se destaca como referencia en la elaboración del presente Protocolo: la “Constitución Política de la República de Honduras” de 1982; el “Código de la Niñez y la Adolescencia” y el “Código de Familia” actualizados en 2013; el Código Penal de Honduras; y, la “Ley de Procedimiento Administrativo” de 1987.

Se puede concluir, que Honduras posee un marco legal robusto, donde se establecen los principios básicos para el cumplimiento de todos los derechos de las/os NNA, donde el “**Interés Superior del Niño**” se establece como un imperativo que obliga a todas las personas e instituciones a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes; de manera que la “preservación y restitución de derechos” se establecen como ejes que guían la regulación normativa en la que se basan las diferentes medidas de protección.

¹ Asamblea Nacional Constituyente de Honduras (1982), Decreto N° 131, Constitución Política de la República de Honduras, Artículo 119

3. ACTORES CLAVES DEL ACOGIMIENTO EN FAMILIA DE PROTECCIÓN TEMPORAL

3.1 La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)

La DINAF es un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social; con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus funciones. El Objetivo de la DINAF, a través de sus diferentes Programas y Oficinas Regionales, es garantizar el “Interés Superior del Niño” atendiendo de manera oportuna y eficiente la necesidad de protección social que la sociedad y el Estado de Honduras están obligados a brindar a la niñez y a la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia, las Convenciones Internacionales de Protección a la niñez y demás legislación aplicables.

Teniendo en cuenta las atribuciones y responsabilidades institucionales que tiene la DINAF², esta sería la institución responsable de la atención a todas/os las/os NNA que se encuentren en posible situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos y que hace necesaria la implementación de todas las medidas necesarias para garantizar la cobertura y restitución de sus derechos, entre las cuales se comprende la acogida en Familias de Protección Temporal (ver Punto 10. [PROCEDIMIENTO PARA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN](#)).

Por otra parte, también son clave las acciones de apoyo, acompañamiento y asesoramiento tanto a las familias acogedoras de protección temporal para que puedan cumplir con la responsabilidad de la guarda de las/os NNA; como a las familias naturales (de origen o biológica) del NNA con la meta de poder reintegrarlos a las mismas lo antes posible cuando las condiciones lo posibiliten.

3.1.1 Equipos técnicos para la determinación, implementación y seguimiento de las medidas

1. Oficiales Jurídicos de la Secretaría General de DINAF.
2. Oficiales Jurídicos del Programa de Protección y Restitución de Derechos de NNA y del Programa de Consolidación Familiar.
3. Oficiales Jurídicos de las Oficinas Regionales de la DINAF.
4. Psicólogos/as del Programa de Protección y Restitución de Derechos de NNA y del Programa de Consolidación Familiar y de las Oficinas Regionales de la DINAF.
5. Trabajadores/as Sociales del Programa de Protección y Restitución de Derechos de NNA, del Programa de Consolidación Familiar y de las Oficinas Regionales de la DINAF.
6. El equipo multidisciplinar debe estar al menos conformado por: Oficial Jurídico, Licenciada/o en Psicología y Trabajo Social.

² Ver: Punto 6.1 Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF, del documento “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras. Honduras, 2017.

3.2 Niñas, niños y/o adolescentes (NNA)

La medida de protección especial de acogida en “Familia de Protección Temporal” está dirigida a aquellas/os NNA que han sido vulnerados sus derechos, están en riesgo o privados del adecuado cuidado parental. El Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código de Familia, el Código Penal Hondureño y la Constitución de la República establecen las diferentes situaciones de riesgo y/o vulneración del derecho a NNA que pueden determinar la necesidad de determinar esta medida de protección temporal³.

Señalar que se debe priorizar la aplicación de esta medida para las niñas y niños menores de 3 años que están privados del cuidado parental o corren el riesgo de encontrarse en esa situación. Pueden admitirse excepciones a este principio en el escenario que se quiera prevenir la separación de hermanos, partiendo del análisis previo de cada situación.

3.2.1 Participación del NNA

Las instituciones responsables de esta medida, específicamente la DINAF y sus socios, deben asegurar que la o el NNA, en función de su edad y grado de madurez, esté informado de la situación y forme parte de todas las decisiones del proceso.

Las/os NNA deben comprender las dificultades que justifican las razones de la medida de protección, una vez tomada la medida debe entender cuáles son las acciones y medidas que se van seguir y las posibles alternativas, así como los posibles progresos de su familia natural que puedan hacer viable la reintegración. También es recomendable que forme parte en la elección de la Familia de Protección Temporal.

Todos estos elementos promueven la formación de la identidad de las/os NNA, de modo integrado y positivo, además de facilitar la adaptación tanto al nuevo núcleo familiar, como al posible proceso de reintegración posterior.

3.2.2 Atención específica a NNA

- I. Antes de poner en marcha la medida, es fundamental cuando sea viable el trabajo previo con las/os NNA de preparación para el acogimiento.

Se debe contemplar la posibilidad, que para esos momentos de posibles altos índices de estrés para las /os NNA, se cuente con la compañía de personas adultas cercanas para explicarle sobre lo que está pasando, los motivos y las implicaciones que dicha medida tendrá para su vida, tanto para la medida inicial, como para cualquier cambio que se decida sobre la misma. Dándole el espacio para que pueda expresarse, elaborar sentimientos, afrontar sus miedos, etc.

Algunas acciones que también ayudan a disminuir el nivel de estrés en el niño pueden ser: conocer con anticipación la familia acogedora, el régimen de visitas, la duración del acogimiento;

³ Ver: Punto 5.3 NNA en Situación de Alto Riesgo y/o de Vulneración de Derechos, del documento “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras”, Honduras, 2017.

mantener contacto con alguna persona que le conozca (que conozca sus circunstancias y características), la presencia de sus enseres personales.

II. Acompañamiento al NNA durante la medida

Además del acompañamiento de los equipos técnicos de las instituciones responsables, el principal actor y más idóneo para realizar este acompañamiento son los miembros de la familia acogedora, desde un enfoque y visión positiva. Que deberán saber transmitir como algo favorable para sus vidas —sobre todo la del NNA, pero también la de ellos, como acogedores— y que no significa la ruptura, sino la continuación de su proceso⁴.

3.3 Familia natural (biológica o de origen)

La Familia Natural del NNA, se refiere a aquellas que tienen un vínculo biológico (madre, padre, hermanas/os) o que tenían o desempeñaban la tutela de las/os mismas/os (de origen).

El nivel de implicación de la familia natural en el acogimiento familiar temporal tiene que estar definido según el objetivo final de la medida de protección. En todo caso, siempre que sea posible y pertinente, la familia debe estar informada y preparada acerca de la medida e inicio del acogimiento, dado que una adecuada aceptación y disposición hacia la medida de protección facilitará en el NNA el inicio de esta nueva etapa, y por tanto su mayor probabilidad de éxito. Así como aumentará la posibilidad de retorno o reintegración familiar del NNA.

Los equipos técnicos deben considerar que la familia natural puede estar condicionada por el estrés que le produce la intervención de la Administración en su privacidad y la confrontación con su propia capacidad de crianza (sentimientos de culpa, frustración, actitudes defensivas, miedo ante la pérdida de los hijos, desconfianza, indefensión, etc.); lo que puede suponer que rechacen la idea de convivencia de su hijo con otra familia.

3.4 Las familias de Protección Temporal

Las Familias de Protección temporal, son grupos familiares, que, en concertación con las autoridades pertinentes, asumen la responsabilidad de acoger, atender y educar de manera temporal y solidaria a las/os NNA que están privados del cuidado parental o corren el riesgo de encontrarse en esa situación, como mecanismo de protección que pretende proveer a estas NNA un ambiente de desarrollo lo más normalizado posible.

Es importante señalar, en primer lugar, la gran labor social que estas Familias de Protección temporal desempeñan en la acogida y atención de las/os NNA en un contexto normalizado, como es el ambiente familiar; y por otro, que no se les debe exigir a estas familias las responsabilidades que se derivan del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado Hondureño respecto a la protección de derechos de la niñez y la adolescencia.

Por otra parte, se debe mencionar la relevancia que la conformación de un apego seguro, durante los primeros años de vida, tiene para

⁴ Ver: Punto 3. El acogimiento simple, (Pág. 76), El acogimiento en familia ajena, Bases conceptuales y metodológicas para la toma de decisiones, Cruz Roja Española, Madrid, 2012.

el desarrollo humano posterior, que capacite al NNA para afrontar los retos vitales venideros. Ortiz Barón y Yarnoz Yaben, señalan que “el apego es el lazo afectivo que se establece entre el niño y una figura específica, que une a ambos en el espacio, perdura en el tiempo, se expresa en la tendencia estable a mantener la proximidad y cuya vertiente subjetiva es la sensación de seguridad”.

3.5 Instituciones u Organizaciones Socias de la DINAF

Cuando la DINAF lo considere pertinente, podrá establecer acuerdos bilaterales con diferentes ONGs, a través de los cuales podrá reconocer y validar los estudios y evaluaciones técnicos necesarios tanto para la toma de decisiones en las medidas de protección temporal, como en su aplicación, seguimiento y evaluación correspondiente para su revisión y por tanto como fundamento para las diferentes resoluciones que deben ser tomadas a nivel administrativo por parte de la DINAF respecto a la NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de derechos.

Estos acuerdos para la atención de NNA también se podrán realizar con otras instituciones, como los Juzgados relacionados con la Niñez, Ministerio Público o municipios, para que sus equipos técnicos puedan colaborar en todo el procedimiento de atención a estas/os NNA.

En estos acuerdos bilaterales desde la DINAF se debe promover la especialización de los equipos técnicos, para la atención a perfiles y necesidades específicas de cada NNA.

3.5.1 Posibles acciones de los socios de la DINAF

- I. Participación en el proceso de acreditación de las familias de protección temporal (Ver Punto 8.1 **FASE PREVIA: Acreditación de las Familias de Protección Temporal**)
 - a. Evaluaciones sociales y psicológicas
 - b. Capacitaciones
- II. Evaluación de la situación del NNA y su entorno
 - a. Evaluaciones sociales y psicológicas
 - b. Capacitaciones
 - c. Informes con recomendaciones para la DINAF de medidas a implementar
- III. Implementación y seguimiento del Plan de Medidas de Protección
 - a. Visitas domiciliarias
 - c. Evaluaciones sociales y psicológicas
 - d. Entrega de un subsidio a la familia de protección temporal (bajo la modalidad de convenio con la DINAF o por fondos propios).
 - e. Informes con recomendaciones para la DINAF de cambio o finalización de las medidas de protección y restitución e derechos.

3.5.2 Requisitos Mínimos para las ONGs socias de la DINAF

Las ONGs que firmen un convenio con la DINAF para colaborar en la implementación de la medida de protección temporal que suponga la acogida de un/a NNA por una Familia de Protección Temporal, debe cumplir unos requisitos y estándares mínimos (Ver Tabla de Estándares y Requisitos Mínimos ONGs).

TABLA DE ESTÁNDARES y REQUISITOS MÍNIMOS ONGs	
ESTÁNDARES y REQUISITOS	
Aspectos Legales	
1. Personería Jurídica	
2. Inscrita en el URSAC	
3. Acta de Miembros	
4. Representante Legal	
Aspectos Técnicos	
5. Experiencia Previa de atención a NNA y Familias en la zona/región (al menos 2 años)	
6. Plan Estratégico Institucional vigente	
7. Estrategia Institucional de acogimiento de NNA por Familia de Protección Temporal, contextualizada en Honduras	
8. Manual de Procedimientos administrativos vigente	
Equipos Técnicos	
9. Equipo Multidisciplinar:	
9.1 Psicóloga/o Colegiado y certificado en uso de Herramientas	
9.2 Trabajador/a Social Colegiado/a	
9.3 Abogada/o Colegiado	
10. Al menos un (1) Coordinador de equipos para la gestión de más de doce (12) NNA en acogida	

4. ACOGIMIENTO FAMILIAR

El acogimiento en familia es una de las opciones más adecuadas para los casos de NNA privada/os del cuidado parental o que corren el riesgo de encontrarse en esa situación, fundamentalmente por el carácter “normalizador” que tiene vivir en una familia para la vida infantil.

4.1 Guarda y Cuidado

Teniendo en cuenta que el Artículo 278 del Código de Familia (Congreso Nacional de Honduras, Decreto Legislativo No. 76-84 del 30 de Mayo de 1996), establece que “Los directores o superiores de los establecimientos de asistencia social, que acojan menores o incapacitados, son tutores y representantes legales de los mismos, desde el momento de su ingreso y su cargo no necesita discernimiento”, y que el Artículo 187 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Congreso Nacional de Honduras, Decreto Legislativo No. 35-2013) determina que “se tendrá como representante legal de el niño(a), a quién lo sea de acuerdo con el Derecho vigente y, en su defecto, a la persona que lo tenga bajo su cuidado en forma temporal o permanente o, conforme a las disposiciones legales aplicables, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); se puede considerar que las personas adultas de las familias de protección temporal que asumen la responsabilidad de acoger temporal a un/a NNA en su familia, a través de la firma del Acta de Acogimiento y Compromiso (Anexo 10) basándose en una Resolución Administrativa, serán

los tutores y representantes legales de las/os mismas/os, desde el momento de su ingreso.

Por otra parte, los Artículos 185 y 186 del Código de Familia, establecen que la Patria Potestad es un conjunto de derechos y deberes que los padres tienen con respecto a la persona y a los bienes de sus hijas/os, comprendiendo la representación legal de las/os mismas/os; su guarda y cuidado; alimentación, asistencia, educación, y administración de sus bienes; bajo la figura de un régimen legal que implica su protección, impidiendo los abusos.

Solamente los Juzgados competentes, el Juzgado de Letras de Familia o los que hagan sus veces, mediante sentencia dictada, podrá sancionar con la pérdida o suspensión de la Patria Potestad al padre, la madre o a ambos, o a quien sustente la misma, en los casos previstos por esta ley; a la vez que proveerá según proceda bajo el interés superior del niño, sobre la representación legal, su guarda y cuidado,

El Juzgado de Letras de Familia, es competente, para suspender la Patria Potestad, cuando concurren los elementos las circunstancias que establece El Código de Familia en los Artículos 199, 200, 201 y se demuestre en audiencia probatoria ante la o el Juez de Letras de Familia, tales circunstancias. Por otra parte, el Artículo 628 del Código Procesal Civil, establece que será competente para conocer los procesos especiales la o el Juez de Letras con Competencia en el ámbito Civil, en los lugares donde no existan Juzgados de Letras de Familia.

Finalmente, para aquellas/os NNA que carecen de representante legal, el Artículo 160 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que “Corresponde a los parientes del niño que carezca de representante legal, a la Institución Responsable de Niñez (en este caso la DINAF) y al Ministerio Público ejercitar las acciones necesarias para que el Juzgado competente lo someta a tutela; a su vez el Artículo 161 determina que “Mientras se discierne el cargo, la DINAF actuará como representante legal del niño que carece del mismo”.

4.2 Modelos de acogimiento familiar

Entre las diferentes formas de acogimiento familiar en Honduras, informal o formalizado por las autoridades competentes, de NNA que están privados del cuidado parental o corren el riesgo de encontrarse en esa situación, destacan las siguientes:

1. **Los acogimientos en familia extensa**, cuando un niño, niña o adolescente es acogido por alguien de su familia natural (biológica o de origen), como abuelos, hermanos, tíos, etc...
2. **Los acogimientos de hecho**, escenario que se produce cuando principalmente en Honduras: 1) la familia delega de forma espontánea la guarda de sus hijos, mientras duran las circunstancias que les impiden hacerlo a ellos; 2) un adulto asume libremente y de manera estable, en forma y tiempo, las funciones básicas inherentes a la tutela de un/a NNA; por ejemplo, vecinos, amigos, etc... (también denominados tercero significativo).
3. **Los acogimientos en Familia de Protección Temporal**, como medida de protección temporal determinada por una entidad pública responsable, dónde esta familia no tiene ningún parentesco legal de consanguinidad o afinidad con el NNA (**familia ajena**); suponiendo una adecuada posibilidad de acogida de forma temporal para las/os NNA que están en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos en el contexto familiar natural (biológico o de origen)⁵.

5. FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL

El Acogimiento en una Familia de Protección Temporal es una medida de protección temporal y revocable establecida por parte de la autoridad competente, en este caso la DINAF, orientado al cuidado de un/a NNA que se encuentra privado de una adecuada atención por parte de su familia natural o corren el riesgo de encontrarse en esa situación y se lleva cabo y consiste en confiar su cuidado a una persona o familia ajena al NNA que reúna las condiciones personales, familiares, educativas y materiales necesarias para proporcionar al NNA una vida familiar⁶ que cubra sus necesidades básicas y proteja todos sus derechos, asegurándoles un desarrollo integral. Esta estrategia de acogimiento pretende evitar en la medida de lo posible la institucionalización de las/os NNA en Honduras.

⁵ DINAF (2016), “Guía para atención de casos por vulneración de Derechos Apartado 5.5.

⁶ Ver: <http://familiasacolladoras.cruzvermella.org/acollemento-familiar/?lang=es>

En cualquier escenario que suponga separación del NNA de sus familias, las instituciones responsables deben asegurarse y justificar pertinentemente que se han agotado todos los esfuerzos y recursos disponibles para conseguir un cambio positivo y suficiente en el comportamiento y/o actitud de los padres/ tutores/ guardadores, antes de promover o establecer esta separación.

El objetivo de esta medida de protección **es facilitar un ambiente familiar lo más normalizado posible** a las/os NNA que están en situación de alto riesgo y/o vulneración de sus derechos, dónde puedan establecer vínculos y apegos seguros y estables durante la aplicación de la medida de protección; mientras que el equipo que compone el programa de acogimiento en familia de protección temporal (DINAF y sus socios) intervienen con su familia natural para poder restablecer, si fuera posible, las condiciones que permitan la reintegración del NNA. Por tanto, todos los acogimientos en Familias de Protección Temporal deben tener una duración determinada, en función de las necesidades y de la problemática que motivó la salida del NNA de su hogar, siempre sujeta esta medida a revisión y al posible cambio de las circunstancias que motivaron la misma⁷.

Para una pertinente y adecuada implementación de esta medida de protección temporal es fundamental la participación de la sociedad, específicamente a través de la disposición solidaria de familias para acoger de manera desinteresada a NNA que por diversas razones requieren de “protección especial”.

5.1 Modalidades de Familias de Protección Temporal

Teniendo en cuenta prioritariamente las necesidades particulares de cada NNA, su contexto de origen y también las particularidades de las familias de acogida en Honduras, se pueden diferenciar diferentes tipos o modelos de familias de protección temporal:

5.1.1 En función de la recepción o no de una retribución

- I. **Familia Solidaria:** Familia de Acogida Temporal de NNA que no recibe subsidio o compensación económica.
- II. **Familia Sustituta:** Familia de Acogida Temporal de NNA que recibe un subsidio o compensación económica.

5.1.2 Teniendo en cuenta la temporalidad del acogimiento del NNA⁸

- I. **Acogimiento Familiar Simple**, medida de protección con carácter transitorio o temporal, bien porque de la situación se prevea la reintegración del NNA en su propia familia natural, o porque se plantee la posibilidad de poder tomar, en corto o mediano plazo, una medida de protección que revista un carácter más estable (como la adopción o el acogimiento permanente).
- II. **Acogimiento Familiar Permanente**, cuando los equipos técnicos y jurídicos que realizan las investigaciones, estudios, evaluaciones y analizan cada situación, concluyen

⁷ Ver Punto 8.3.1.1 Plazo de la Medidas, “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras”, Honduras, 2017.

⁸ Ver Punto: Derechos de la infancia y marco institucional de su protección (Pág. 50), El acogimiento en familia ajena, Bases conceptuales y metodológicas para la toma de decisiones, Cruz Roja Española, Madrid, 2012.

que no es factible la reintegración del NNA en su familia natural, debido a factores como la edad u otras circunstancias del NNA y su familia.

En este supuesto, la DINAF deberá **solicitar al Juzgado de Letras de Familia** que suspenda la Patria Potestad a sus tutores y atribuir a la familia acogedora aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo siempre al interés superior del niño. Esta medida sería siempre revisable hasta un posible escenario en el cual se retire de manera firme la Patria Potestad a los padres o madres por parte de un Juzgado de Letras de Familia.

III. Acogimiento Preadoptivo, para aquellas/os NNA que tienen la **declaratoria de situación de abandono** por sentencia emitida por un **Juzgado de Letras de la Niñez** o los que hacen sus veces y mientras se resuelve la asignación definitiva de una familia adoptiva por parte de un **Juzgado de Letras de Familia**, se promueve su acogimiento temporal por parte de la **“familia que ha sido preasignada”**, en un procedimiento administrativo por parte de la DINAF, para la adopción de esta/e NNA, bajo el “interés superior del niño”.

Es fundamental aclarar que la adopción definitiva del NNA por parte de una familia es emitida por un Juzgado de Letras de Familia, por tanto, esta modalidad es temporal.

5.1.3 Según las necesidades específicas de atención de las/os NNA:

Desde un enfoque diferencial, se pueden observar diferentes tipos de cuidado en las familias de protección temporal, que requieren diferentes regímenes de apoyo y capacitación a las mismas:

I. Acogimiento familiar temporal básico: aquel que cumple con la cobertura de las necesidades básicas de las/os NNA, a través de ofrecer un entorno familiar estable en aspectos como: rutinas; afecto y contacto frecuente; apoyo y orientación y cuando sea necesario acceso a ayuda profesional (terapia).

II. Acogimiento familiar temporal terapéutico, para NNA que necesitan una atención y supervisión constante, lo que implica una formación y/o experiencia especializada por parte de los miembros de la familia:

- NNA con dificultades o trastornos emocionales (como un apego desorganizado);
- NNA con problemas conductuales, como por ejemplo de agresividad hacia los otros o hacia ellos mismos; conductas antisociales;
- NNA con psicopatológicas (de moderadas a severas);
- Abuso de drogas o alcohol;
- NNA bajo medidas judiciales;
- NNA con otros problemas graves, como vinculación con maras.

III. Acogimiento familiar de atención a NNA con necesidades especiales: para el cuidado de NNA que no sean autónomos y por tanto necesitan atención y apoyo durante las 24 horas, además de predisposición y tiempo para acompañar a las/os mismos a las diferentes atenciones especializadas que necesiten:

- NNA con Necesidades Especiales: discapacidades físicas o cognitivas,
- NNA con enfermedades o graves problemas de salud, que les impiden ser autónomos, por ejemplo, en su cuidado personal o en la alimentación.

NOTA: En el contexto hondureño, tanto la modalidad terapéutica como la de atención a NNEE, se deben vincular con el abono de un subsidio o compensación económica (Familia Sustituta), dada la obligatoriedad de las familias de disponer de suficiente tiempo para su atención.

IV. Acogimiento familiar de emergencia para evaluación: para la atención urgente e inmediata a NNA, por un periodo no superior a 60 días (margen que se podrá extender por el “interés superior del niño”), mientras se evalúan las circunstancias que supusieron o aconsejaron su separación familiar y sus necesidades específicas de atención, como fundamento para la toma de decisiones consensuadas sobre las medidas de protección más idóneas (Plan de Protección). Esta última modalidad está estrechamente relacionada con la acogida **de niñas/os menores de tres (3) años**, dado que precisan de una atención inmediata y continuada y es fundamental su no institucionalización; en este caso también es indispensable una gran disponibilidad por parte de la familia acogedora, dado que es imprescindible que una persona adulta esté continuamente pendiente de ellas/os (función que desempeñan actualmente los Centros de Paso durante las primeras 72 horas).

5.2 Fortalezas y Debilidades de la Medida de Acogimiento por FPT

Esta medida de protección de acogimiento en Familia de Protección Temporal se caracteriza por tener algunas fortalezas (valor añadido) y riesgos inherentes.

5.2.1 Fortalezas

Las medidas de protección de acogimiento en Familia de Protección Temporal implican una serie de beneficios para las/os NNA acogidas/os, a la vez que garantizan sus derechos y responde a sus necesidades; además de beneficiar a la comunidad en la que viven⁹:

I. La normalización de una vida en un entorno familiar, ofreciendo a las/os NNA la posibilidad de desenvolverse en un espacio y un medio similar a en donde lo hacen otra/os NNA no afectados por vivencias de riesgo y/o vulneración. Por esta razón, se aconseja el acogimiento por familias de similar posición cultural y étnica del niño; y en la medida de lo posible cercanas a sus ambientes de origen, facilitando los contactos, visitas, etc., de familiares y/o aquellas personas de su entorno anterior que le sean beneficiosas. Por otra parte, en un entorno familiar se pueden desarrollar de modo natural el sentido de pertenencia, la modelación de la exposición al entorno, la socialización, etc...., aportándoles la posibilidad de incorporar pautas positivas de actuación mediante observación.

II. La mayor posibilidad de generación de vinculación afectiva: contexto donde las/os NNA tengan una persona de referencia que pueda responder de forma psicológicamente

⁹ Ver Punto: Aspectos generales del acogimiento familiar en familia ajena (Pág. 54), El acogimiento en familia ajena, Bases conceptuales y metodológicas para la toma de decisiones, Cruz Roja Española, Madrid, 2012.

receptiva, consistente y estable al contacto con el NNA; esta conformación de un apego seguro es especialmente vital al inicio de la vida (menores de 3 años).

III. La actitud positiva, motivada y voluntaria de todos los agentes del acogimiento en familia de protección temporal: el NNA, la familia natural, la familia de acogida y el equipo institucional que debe hacer el acompañamiento.

Por ende, se debe buscar e invertir los esfuerzos necesarios para lograr la colaboración del NNA (según su edad y madurez) y la de su familia natural, aunque la decisión acerca de la medida de protección idónea no debe depender de esta última sino del interés superior del niño.

IV. El trato individualizado en un entorno familiar (a pesar del esfuerzo de algunas Instituciones residenciales de Cuidado Alternativo por mejorar la atención individualizada a las/os NNA)

Esta atención individualizada permite centrarse en las necesidades y particularidades de cada NNA, garantizando de esta forma la atención a su especificidad.

V. La posibilidad de acogimiento de hermanos juntos; Si el acogimiento familiar no es posible y este se considera lo más pertinente para el interés superior de las/os NNA, se recomienda el acogimiento residencial conjunto para las/os hermanas/os.

VI. La posibilidad de generar resiliencia en el NNA ante las situaciones de estrés y vulneraciones de sus derechos sufridas; en este sentido, es clave que el NNA pueda contar con al menos una figura cercana de referencia que le acompañe y ayude a resignificar las experiencias vividas.

VII. La ecología social (Murray Bookchin), como estrategia que enfatiza la utilización de los propios recursos que posee una comunidad para hacer frente a las situaciones de dificultad que atraviesan las/os NNA; como en el caso de acogimiento de NNA por familias de su propia comunidad.

VIII. El factor económico, dado que en líneas generales la acogida de NNA en familias genera menor gasto que el acogimiento residencial.

En los casos que las familias de acogida sí cumplan todos los requisitos mínimos, pero no puedan asegurar la cobertura de las necesidades materiales de las/os NNA; **la institución responsable podrá apoyar a las mismas a través de un subsidio.**

5.2.2 Riesgos

Se pueden destacar los siguientes riesgos en el acogimiento en Familia de Protección Temporal, especialmente en la modalidad de “Acogimiento Familiar Simple”:

I. La vivencia de la separación por parte del NNA de su familia natural.

II. La percepción de provisionalidad para el NNA, su familia natural y la familia de Protección Temporal; **asociada a la incertidumbre** de la situación mientras que las instituciones responsables establecen una medida de protección más estable. Esta incertidumbre puede ser una fuente de estrés para NNA, afectando gravemente al desarrollo presente y futuro de las/os mismas/os.

En este sentido es imperioso que las instituciones hondureñas responsables cumplan los principios de protección de la

niñez y adolescencia¹⁰, como el aplicar un alto grado de celeridad en lo referente a los procesos que impliquen la separación de las/os NNA de sus progenitores o familia natural.

III. La doble vinculación afectiva, asociada a la ineludible comprensión por parte de los adultos, tanto de su familia natural como de la familia de acogida, de la necesidad del NNA de conservar y dar valor a sus vínculos afectivos con ambos núcleos familiares.

IV. Los conflictos de lealtades, relacionado con el factor anterior, dada la necesidad del NNA de integrar de forma coherente toda su vida y sus sentimientos y por lo tanto la obligatoriedad que tienen ambas familias de establecer un sistema de inclusión mutua en la vida del NNA, proceso orientado y acompañado por el equipo técnico; que implique encuentros, delegación de funciones, acuerdo respecto a decisiones concretas que afectan al NNA, control de la presencia de la familia en el hogar acogedor (fotografías, enseres, etc.).

5.3 Requisitos y Condiciones Mínimas de las Familias de Protección Temporal

Las Familias de Protección Temporal deben contar con las características, especificidades y cualidades mínimas necesarias que les permitan responder adecuadamente a las necesidades particulares de las/os NNA y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos.

La exigencia por parte de la DINAF, a través de este Protocolo, del cumplimiento de estos Requisitos Mínimos tiene como objetivo asegurar que estas familias y hogares se caractericen por ser “Espacios Protectores y Amigables” para las/os NNA, dónde se promuevan pautas de crianza positivas y se desarrolle todo su potencial, con el compromiso y apoyo de todos los miembros de la familia.

En el proceso de evaluación de estos requisitos y condiciones mínimas, se deben tener en cuenta dos aspectos: 1) enfoque diferencial, que supone partir del contexto y entorno cultural del que proceda el NNA, dado que los pueblos indígenas y afrodescendientes y algunas comunidades rurales pueden vivir bajo unos parámetros diferentes; 2) en el supuesto que durante el proceso de evaluación, los equipos técnicos identifiquen que las familias no cumplen con algún requisito o condición subsanable, se les dará todo el apoyo posible y/u orientación para que la familia pueda mejorar y de esta manera poder desempeñarse como Familias de Protección Temporal (Ver **Anexo 3** Formato Evaluación Social Idoneidad FPT).

5.3.1 Requisitos Legales para las Familias de Protección Temporal¹¹.

I. Ser hondureño (a) por nacimiento o por naturalización y residente en el país.

¹⁰ Ver: Punto 8.3.1.1 Plazo de la Medidas, “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras”, Honduras, 2017.

¹¹ DINAF (2016), “Guía para atención de casos por vulneración de Derechos, Apartado 5.5.

- II. Ser extranjero residente acreditado en el país al menos en los últimos 3 años.
 - c. Excepción: el periodo de tiempo de residencia no es excluyente en el caso que no haya otra familia que pueda acoger al NNA que sí cumpla con todos los requisitos.
- III. En cada familia haya al menos un adulto mayor de veintitrés (23) o años y menor de cincuenta y cinco (58) años.
- IV. Los miembros de la familia no deben tener antecedentes penales
- V. La familia tiene su residencia permanente próxima a la zona de origen del NNA.
 - a. Excepción: este requisito no es excluyente en el caso que no haya otra familia que pueda acoger al NNA que sí cumpla con todos los requisitos.
- VI. La familia debe tener proximidad cultural con la del NNA, por ejemplo, que alguno de los adultos hable el mismo idioma que el NNA (castellano, indígena, garífuna).
 - b. Excepción: este requisito no es excluyente en el caso que no haya otra familia que pueda acoger al NNA que sí cumpla con todos los requisitos.

5.3.2 Conformación y características de los miembros de la Familia de Protección Temporal

- I. La familia puede estar conformada por un núcleo familiar monoparental o biparental (NOTA: Señalar que en los talleres de validación con NNA del presente Protocolo, todas/os mostraron su preferencia por familias biparentales y con hijas/os).
- II. Las personas adultas que conforman las familias deben gozar de las facultades físicas y mentales adecuadas que les permita la guarda, cuidado y atención de las necesidades específicas que pueda tener cada NNA.
 - a. Excepciones: este requerimiento no inhabilita a personas adultas de la familia que puedan tener algún tipo de diversidad funcional o mental (limitaciones físicas, sensoriales o mentales) mientras no afecten su capacidad de atención a las necesidades del NNA.

5.3.3 Dinámica Familiar y Hábitos:

- I. Atención y cobertura de las necesidades y derechos de las/os NNA: Alimentación, salud e higiene y autocuidado y educación;
- II. Relaciones familiares basadas en el afecto (vínculos positivos), de apoyo, cooperación y ayuda mutua (apego);
- III. Promoción familiar de la cohesión, la adaptabilidad y la autonomía personal;
- IV. Atención individualizada a cada NNA, en base a sus particularidades y necesidades personales; teniendo en cuenta las posibles necesidades especiales, etnia o la condición de los más pequeños;
- V. Normas de conducta claras, con la participación en su definición de todos los miembros de la familia, especialmente las/os NNA;
- VI. Medidas disciplinarias definidas y adecuadas, con la participación de NNA;
- VII. Adecuadamente definidas las responsabilidades al interior del núcleo familiar, con la participación de las/os NNA;
- VIII. Resolución de conflictos a través del diálogo, negociación y acuerdos, basándose en el respeto y la confianza;

- IX. En la familia hay apertura para las relaciones sociales;
- X. En la familia hay espacio y tiempo para el juego con las/os NNA;
- XI. La familia cuenta con buenas referencias personales (de la comunidad, vecinos, iglesias, comunidad educativa...);
- XII. La familia debe tener una actitud abierta y colaborativa con los requerimientos de las visitas al entorno o familia natural del NNA, dedicación de tiempo, etc...
- XIII. La familia debe permitir la libertad de profesión su religión al NNA.

5.3.4 Condiciones del hogar

- I. La familia disponga de una vivienda.
- II. La casa debe cumplir unas condiciones mínimas de seguridad (no riesgos antrópicos y/o naturales), teniendo en cuenta la realidad local.
- III. La casa tiene similitud con la realidad y cultura de las/os NNA
 - a. Excepción: este requisito no es excluyente en el caso que no haya otra familia que pueda acoger al NNA que sí cumpla con todos los requisitos
- IV. Acceso a servicios básicos: educación, salud, transporte, agua segura, luz artificial, alcantarillado, espacios de ocio y/o recreación.
- V. El hogar debe tener unas condiciones mínimas de habitabilidad (techo, paredes, piso, dormitorios, cocina, baño...); aunque se deben considerar los estándares locales y culturales (enfoque diferencial).
- VI. Condiciones mínimas de salubridad: ventilación, iluminación e higiene:
 - a. Excepción para aquellas familias pertenecientes a comunidades que no dispongan de estos servicios.
- VII. No hacinamiento en dormitorios, donde cada NNA tenga su propia cama
 - a. Excepción: requisito no excluyente para comunidades y pueblos étnicos donde sea una práctica aceptada socialmente.
- VIII. Separación de las/os NNA respecto de las personas adultas; también entre niñas y niños que estén en acogida que tengan más de 9 años y no sean hermanos.
 - a. Para las/os NNA mayores de 9 años no hermanos, no debe haber excepción de ningún tipo en este requisito.
- IX. Hogares mínimamente equipados (Vida Digna): camas, armarios (las NNA en acogida tienen un espacio para guardar sus cosas personales), estufa, utensilios de cocina.
 - a. Excepción: se debe tener en cuenta el enfoque diferencial, por ejemplo, en aquellas comunidades donde el equipamiento mínimo no se ajusta a los estándares habituales.
- X. La casa debe contar con un lugar seguro para jugar, dentro o fuera de la casa
- XI. La casa tiene televisión (relevante, pero no obligatorio).

5.4 Sensibilización y Captación de Familias de Protección Temporal

Partiendo del hecho que una de las prioridades es facilitar, a las/os NNA que estén privados temporalmente del cuidado parental, un ambiente familiar lo más normalizado posible (donde puedan establecer vínculos y apegos seguros y estables), es urgente incrementar en Honduras el número de Familias dispuestas a acoger de manera temporal a estas/os NNA.

El incremento de esta modalidad de acogida de un NNA por una familia como opción de protección especial, cuando esta supone separación del NNA de su familia natural, permitirá además de asegurar un ambiente más adecuado a las/os NNA a los que se le aplique esta medida, también poder reducir el número de NNA institucionalizados en el país.

Por ende, la meta de la DINAF es poder contar con un **Banco de Familias acreditadas**, validadas y registradas, que puedan acoger de manera Temporal a las/os NNA que están privados del cuidado parental o corren el riesgo de encontrarse en esa situación; familias que estén motivadas y formadas para llevar a cabo el proceso de acogimiento desde una perspectiva de temporalidad, en complementariedad con la familia natural (cuando sea pertinente y no suponga un riesgo) y de trabajo en concertación con el equipo institucional de DINAF y/o de sus socios.

5.4.1 Estrategia de sensibilización y captación de FPT

DINAF debe liderar, de manera concertada con otras instituciones, organizaciones y la sociedad, campañas y actividades de divulgación que promuevan la consolidación de una cultura de solidaridad y corresponsabilidad social, para que las comunidades optimicen la utilización de sus propios recursos (ecología social) para hacer frente a las diversas situaciones complejas que puedan atravesar las/os NNA y sus familias, como podría ser en este caso el acogimiento formal de NNA por familias de su misma comunidad, preservando de esta manera el derecho del NNA a mantener el vínculo con su familia (cuando sea pertinente), cultura y comunidad.

ESTRATEGIA DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPTACIÓN FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL		
FASES	ACTORES CLAVES	ACCIONES
1. Socialización del Protocolo de Familias de Protección Temporal	Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Ministerio Público, Operadores de Justicia, Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Municipios y sus diferentes entidades, Mesas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia, Departamento de Patronatos (líderes), ONGs y sociedad civil, Universidades y centros Educativos (comunidad educativa), Iglesias, Colegios Profesionales, Redes de Mujeres, comunidades (indígenas y afrodescendientes), Comunidad Internacional	1.1 Talleres generales de socialización 1.2 Reuniones Bilaterales
2. Fomento de una cultura de solidaridad y corresponsabilidad social	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Medios de Comunicación, SEDIS, CONADEH, Ministerio Público, Operadores de Justicia, Municipios y sus diferentes entidades, Mesas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia, Departamento de Patronatos (líderes), ONGs y sociedad civil, Universidades, Iglesias, Colegios Profesionales, Redes de Mujeres, comunidades (indígenas y afrodescendientes), Comunidad Internacional.	2.1 Campañas Publicitarias (TV, radio, prensa escrita) 2.2 Cabildos abiertos 2.3 Asambleas comunitarias 2.4 Talleres comunitarios
3. Captación de FPT	Iglesias, ONGs, Departamento de Patronato (líderes), comunidades (indígenas y afrodescendientes)	3.1 Asesorías y consultas personales 3.2 Cabildos Abiertos 3.2 Cultos y/o Misas

6. PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE NNA EN FAMILIAS DE PROTECCIÓN TEMPORAL

En el documento de DINAF “**Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras**”, se establece en el **Capítulo 8. la “Ruta de Protección y Restitución de Derechos”**, definiéndose los elementos claves y las fases del procedimiento administrativo para el establecimiento de las medidas de protección especial, su seguimiento, evaluación y revisión; además de definir el rol que deben desempeñar los diferentes actores primarios en cada fase o etapa.

Por consiguiente, a continuación, se desarrollan exclusivamente los aspectos específicos relacionados con las medidas de protección especiales que pueden suponer la acogida de NNA en familias de protección temporal, basándose en la Estrategia

de Protección y la Ruta de Protección y Restitución de Derechos ya establecida en el documento mencionado.

6.1 FASE PREVIA: Acreditación de las Familias de Protección Temporal

El éxito de un acogimiento por una familia de Protección temporal va a estar íntimamente ligado a la preparación de estas familias de manera anticipada a que asuman la responsabilidad de acoger a NNA.

La DINAF es la responsable de liderar el procedimiento de acreditación, validación y registro, de aquellas familias en Honduras que expresen su interés, a través de una solicitud formal, de acoger temporalmente a NNA, basándose en los resultados de la evaluación de sus capacidades, actitudes, condiciones del hogar, el soporte social de cada familia y su participación asertiva en los talleres de capacitación de DINAF.

6.1.1 Presentación ante DINAF de la documentación siguiente:

- I. Formulario de solicitud para ser familia de protección temporal firmado por todas las personas adultas que compongan el núcleo familiar (Ver Anexo 1: Formato Solicitud Familia Protección Temporal -FPT).

* Las solicitudes se podrán presentar a título personal de cualquier particular que tenga interés de presentarse al procedimiento de acreditación de familias de protección temporal.

- II. Certificado de antecedentes policiales y penales de todos los adultos del hogar (NOTA: se recomienda convenio entre DINAF y Poder Judicial y Secretaría de Seguridad para abaratar el coste del mismo a las familias postulantes).
- III. Copia simple de la Partida de Nacimiento de todos los adultos del hogar y/o copia de las cédulas de los adultos de las familias.
- IV. Copia simple de Registro de Matrimonio o de Unión de Hecho Legalizada (para familias biparentales)
- V. Copia simple de los Certificados de las y los hijos de la familia y/o Partida de nacimiento.
- VI. Certificados médicos de buena salud de las personas cabezas de hogar de la familia.
- VII. Constancia, carta laboral o comprobante de ingresos de cualquiera de las personas adultas.

Todas las solicitudes deben presentarse y registrarse en la respectiva Oficina Regional, sin perjuicio de incorporación al registro que al efecto lleve el Programa de Protección y Restitución de Derechos, que deberán verificar y cotejar la documentación presentada si fuera necesario con los respectivos documentos originales.

6.1.2 Evaluación de la idoneidad del núcleo familiar para ser familia de acogida:

La Oficina Regional correspondientes a la zona dónde la Familia presente su solicitud, serán los responsables de

realizar o validar los estudios necesarios para la acreditación de la familia, los cuales también podrán ser realizados por parte de los equipos técnicos de las organizaciones socias de la DINAF (que hayan firmado un convenio para tal efecto):

- I. Evaluación psicológica de la Familia, especialmente de las personas cabezas de hogar (Ver Anexo 2 Relación Instrumentos y Formatos Medida Acogida NNA en FPT)
- II. Evaluación social (Ver Anexo 3 Formato Evaluación Social Idoneidad FPT)
 - a. Cuando se considere oportuno, se podrán solicitar referencias personales de las personas adultas del hogar.
- III. Evaluación económica de la familia, que incluya cuando sea pertinente la revisión de las constancias, certificados laborales o comprobantes (Ver Anexo 4 Formato Evaluación Económica Familiar)

* Todas las herramientas e instrumentos están homologados en un taller de validación realizado el 8 de Diciembre del 2017 en Tegucigalpa, con la participación de profesionales de diferentes instituciones (Ministerio Público y Operadores de Justicia, Registro Nacional de Personas, DINAF) y organizaciones de la Sociedad Civil Hondureña (ONGs), con el acompañamiento de los Colegios Profesionales de Psicólogos y Trabajadores Sociales de Honduras; con la Finalidad que los resultados de estas evaluaciones sean reconocidas por todos los sectores o instituciones involucrados en la protección de la niñez y adolescencia, específicamente Operadores de Justicia, Ministerio Público y la DINAF.

6.1.3 Participación Talleres de Capacitación

Al menos un cabeza de hogar de las Familias de Protección Temporal debe asistir a los talleres de capacitación, por un mínimo de dieciséis (16) horas (Ver Punto 8.5: Apoyo y Acompañamiento al Proceso).

Por la participación en los mismos la familia recibirá un certificado de familiar de participación en los talleres de capacitación de Familias de Protección Temporal.

La DINAF liderará con el apoyo de diferentes socios: instituciones públicas, Operadores de Justicia, Ministerio Público, COPECO, Sociedad Civil, ONGs Iglesias, comunidad internacional y comunidades, los talleres de capacitación para las Familias de Protección Temporal, ambicionando poder descentralizarlos para que más familias del resto del país tengan la posibilidad de acceder.

6.1.4 Informe Final Favorable de Idoneidad de la Familia

Los equipos técnicos junto al área legal de la DINAF serán los responsables de elaborar y/o consolidar el Certificado Final de Idoneidad de las familias candidatas (Ver Anexo 7 Formato CERTIFICAD de Idoneidad FPT), basándose en el análisis de las conclusiones de:

- I. Informe social, que incluya las conclusiones de la evaluación económica de la familia, que incluya cuando sea pertinente la revisión de los Certificados

- Laborales, para concluir si son necesarios recursos adicionales de apoyo a la familia (Ver **Anexo 5** Formato Informe Social FPT)
- II. Informe psicológico (ver **Anexo 6** Formato Informe Psicológico Idoneidad FPT)
- III. Resultados de los **Certificados médicos**.
- IV. Resultado de los **certificados de antecedentes policiales y penales**, y referencias personales si se hubieran solicitado.
- V. Certificado familiar de participación en los talleres de capacitación de Familias de Protección Temporal, con un mínimo de 16 horas.

Como política de rendición de cuentas y transparencia pública, el equipo DINAF debe asegurarse que todas las familias postulantes tendrán acceso y retroalimentación de las conclusiones finales de su evaluación, tanto por escrito como a través por ejemplo de una entrevista devolutiva. En el caso que se identifiquen aspectos o condiciones subsanables, se les concederá un periodo de tiempo para implementar las medidas, incluso si fuera posible con el apoyo de DINAF o sus socios; después del cual se volverá a evaluar el aspecto en mención.

El Programa de Protección y Restitución de Derechos mantendrá actualizado un Banco de Familias con los datos de todas las familias acreditadas y registradas como Familias de Protección Temporal, que enviará a la Secretaría General de DINAF, al menos de manera mensual.

Aquellas familias que hayan sido validadas para ser familias adoptivas por el Programa de Consolidación Familiar de DINAF y muestren su interés en ser familias de protección temporal, mediante el formato de solicitud, quedarán automáticamente acreditadas para tal fin. En este caso, el Programa de Consolidación Familiar notificará al Programa de Protección los datos de la familia para que se incluyan en el Banco de Familias de Protección Temporal.

Finalmente, las familias que están ejerciendo actualmente como familias de acogida (madres solidarias...), no deberán pasar por todo el proceso de acreditación, sin embargo, sí estarán sujetas al seguimiento y evaluación de su desempeño, el cual podrá solicitar como conclusión cualquiera de los estudios o evaluaciones que considere pertinentes (adecuadamente justificado) y que se contemplan en el presente Protocolo.

El plazo de tiempo máximo para resolver el procedimiento de acreditación de idoneidad de una familia postulante, no debe ser superior a **los cuarenta 40 días hábiles**.

6.2 Activación de la ruta de protección y restitución de derechos

6.2.1 Detección de NNA con necesidades de protección

La activación del procedimiento de protección y restitución de derechos se inicia con la detección, por parte de las

múltiples instituciones y/o actores, de NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos.

En caso particular de este Protocolo, NNA a las/os cuales se les puede estar vulnerando sus derechos en el contexto familiar, pueden estar privados del cuidado parental o corren el riesgo de encontrarse en esa situación, por ejemplo, por posible situación de abandono (Ver Punto 8.1 Fase de Activación del documento de DINAF “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”).

Señalar, que por otra parte, tanto el (la) Juzgado de Letras de la Niñez que ratifique la declaratoria de situación de abandono de una NNA o el (la) Juzgado de Letras de Familia que otorgue el consentimiento de adopción de una NNA, pueden solicitar a la DINAF, mientras se discierne el caso, el ingreso de estas/os NNA al Programa de Familias de Protección Temporal, para que la DINAF les pueda asignar la familia más pertinente según las necesidades y particularidades de las/os NNA¹².

6.2.2. Reporte a DINAF de NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de derechos

Las personas o instituciones deben reportar las posibles situaciones de alto riesgo o de vulneración de derechos a niñas, niños o adolescentes de las que tengan conocimiento a la DINAF (Ver Punto 8.1.2 Reporte de NNA en situaciones de alto riesgo y/o de vulneración de derechos del documento de DINAF “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”).

6.2.3 Inicio de procedimiento administrativo por parte de la DINAF

El reporte a la DINAF de cualquier posible situación de riesgo y/o vulneración de derechos de la niñez y adolescencia le obliga, a través de sus equipos técnicos de las Oficinas regionales, a iniciar un procedimiento administrativo que posibilite la atención y/o respuesta a cada situación.

6.2.4 Atención Inicial: Recepción, Registro y Filtro

La DINAF debe registrar cualquier recepción o conocimiento de posibles situaciones de NNA en situación de alto riesgo o de vulneración de sus derechos, las cuales deben pasar por un “**Proceso de Filtro**” que determine, a través de las investigaciones y/o evaluaciones necesarias, si hay NNAs una posible situación de alto riesgo o de vulneración de sus derechos, conclusión reflejada en un **Auto**, lo que supondría la apertura inmediata del Expediente correspondiente.

¹² Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 76-84 (30 de mayo de 1996), Código de Familia, Artículo 123-D.

En el escenario que se desestime la situación por no riesgo y/o vulneración constatada, si la situación lo amerita, la DINAF deberá asesorar a las personas involucradas con información oportuna y/o remitirlas a las instituciones pertinentes para que les den la atención necesaria.

Ver Punto 8.1.4 Procedimiento de Atención Inicial del documento de DINAF “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

6.3 Fase de Diagnóstico, Evaluación y Resolución

En esta fase, la DINAF debe determinar, a través de una **Audiencia Legal** con la presencia de todos los actores involucrados y con las necesarias evaluaciones y evidencias, si hay o no una situación verificada de alto riesgo o de vulneración de derechos de la niñez y/o adolescencia.

6.3.1 Revisión de las situaciones de NNA en posible alto riesgo y/o en vulneración de derechos

El equipo técnico legal de la DINAF, partiendo de la evaluación y análisis de la información, pruebas disponibles y estudios realizados; determinará la pertinencia o no de realizar una **primera audiencia** y/o la necesidad de solicitar **nuevas investigaciones o evaluaciones**.

6.3.2 Primera Comparecencia

En el escenario que se produzca una primera comparecencia, además de poder determinar la necesidad o no de solicitar otras investigaciones de las evidencias o estudios como sustento para la realización de la Audiencia Legal, bajo el “Interés Superior del Niño”, tanto el equipo del Área Legal de DINAF como el Ministerio Público o el Poder Judicial, podrán tomar Medidas de Protección Temporal para las/os NNA afectados, las cuales deberán quedar justificadas en un Auto y registradas¹³ en el expediente correspondiente.

6.3.3 Investigaciones y/o evaluaciones

Como se ha reflejado anteriormente en este documento (Ver Punto 5.5 **Instituciones u Organizaciones Socias de la DINAF**) en la realización de las investigaciones y/o evaluaciones, la DINAF se podrá apoyar en las y los profesionales de otras instituciones u ONGs, ateniéndose a criterios y herramientas ya estandarizadas, sustentándose si se considera necesario en un acuerdo previo que reconozca su capacidad técnica, como mecanismo para asegurar la celeridad en la resolución de las diferentes situaciones de NNA que se encuentran en alto riesgo o cuyos derechos hayan sido vulnerados.

Las investigaciones y evaluaciones se deben fundamentar en el análisis y registro exhaustivo de la situación, necesidades y circunstancias de cada NNA, su familia natural y entorno (Ver **Anexo 8** Formato FICHA GENERAL SOCIAL NNA,

Familia y Contexto), determinando la necesidad o no de establecer un Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos. Por ejemplo, estableciendo que la mejor opción de protección es la **separación del NNA de su familia natural** si la hubiese y la **acogida por una Familia de Protección Temporal**. El conocimiento, por tanto, en profundidad de las necesidades individuales de las/os niñas, niños o adolescentes, debe orientar la intervención y por tanto la idoneidad y pertinencia de las medidas, con el fin de garantizar la disposición de las capacidades que se requieran para cubrirlas.

Los estudios más destacados que se pueden realizar son los siguientes: a) Valoración Clínica y/o Evaluación Médico Forense; b) Evaluación Psicológica (Ver **Anexo 2** Relación Instrumentos y Formatos Medida Acogida NNA en FPT); c) Evaluación Socio familiar y del Entorno del NNA, que incluya la investigación y validación de testimonios, evidencias o pruebas (Ver **Anexo 3** Formato Evaluación Social Idoneidad FPT; y **Anexo 4** Formato Evaluación Económica Familiar)¹⁴.

6.3.4 Evacuación de Pruebas

Para la Evacuación de pruebas se debe efectuar una **reunión de todo el equipo multidisciplinar** donde se revisen y analicen los resultados de los informes psicológicos (Ver **Anexo 9** Formato Informe Psicológico NNA), y de las evaluaciones e investigaciones del área social (Ver **Anexo 8** Formato FICHA GENERAL SOCIAL NNA, Familia y Contexto) con la finalidad de determinar si hay o no derechos de las/os NNA en alto riesgo o en condición de vulneración y de esta manera poder proponer un Plan de Medidas de Protección y/o Restitución de Derechos para el NNA y su entorno. Estas conclusiones deberán ser reflejadas en un Auto.

6.3.5 Citación de personas

La DINAF debe asegurar que la citación para participar en la Audiencia Legal es recibida por todas aquellas personas que estén involucradas o que puedan aportar testimonio significativo en la situación de cada NNA afectado, para lo que deberá contar con el apoyo de las instituciones y/u organizaciones que considere más pertinente (Ver Punto 8.2.5 Citación de Personas Involucradas, del documento de DINAF “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes).

6.3.6 Audiencia legal

Esta primera Audiencia Legal se debe producir en el término de cinco (5) días contados desde el Primer Auto en el que se Admitió el requerimiento, solicitud o denuncia de la situación de una NNA en riesgo o en vulneración de derechos, o en el

¹⁴ Ver Punto 8.2.3 Investigaciones o estudios del documento de DINAF “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹³ *Ibíd.* 96.

término de 8 días cuando se desconoce el paradero de los padres o representantes legales y es necesario mayor plazo para su localización.

El equipo legal de las Oficinas Regionales de la DINAF, debe dictar una **Resolución**¹⁵, motivada y sustentada en los hechos, antecedentes y evaluaciones realizadas¹⁶, en la que **Desestimará** o **Declarará que existe situación de alto riesgo y/o de vulneración de derechos** de la niñez y/o adolescencia, especificando los derechos que están en riesgo o que han sido vulnerados, esta Resolución debe quedar registrada en el Acta de Audiencia¹⁷:

Estas resoluciones también deben incluir la formalización o el cambio de modalidad de acogimiento de NNA que se encuentran en situación de guarda no formal, como en el caso de acogimiento por familia de hecho¹⁸.

La DINAF debe asegurar además que en todo el procedimiento se ha escuchado y tenido en cuenta la opinión de todas las personas involucradas, especialmente de las/os NNA afectados y si fuera necesario a ser asistidos por un abogado¹⁹.

La Resolución Administrativa debe contener al menos los siguientes aspectos:

- I. La desestimación o declaración que sí hay una situación de alto riesgo y/o de vulneración de derechos a niñas, niños y/o adolescentes, con la motivación respectiva, hechos y argumentos.
- II. Antecedentes de la situación del NNA y su entorno.
- III. Especificación de los derechos que están en alto riesgo o en situación de vulneración (Ver Punto 5.5. NNA en Situación de Alto Riesgo y/o de Vulneración de Derechos del documento de DINAF “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”).
- IV. Número de Registro del Caso y Número de Expediente.
- V. Nombre completo del NNA si se supiere y en su defecto señas particulares del mismo, en este último caso ordenará que de inmediato se tomen las medidas necesarias para garantizarle el derecho al nombre.
- VI. Nombre del padre, madre o representantes legales o de la persona a cuyo cargo estaba o está el NNA.

¹⁵ Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 35-2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 147-A.

¹⁶ Congreso Nacional de Honduras (1987), Decreto No. 152-87, Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 25 y 26.

¹⁷ *Ibíd.* 96.

¹⁸ Ver: Punto 8.2.6.3 Resolución, del documento “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras. Honduras, 2017.

¹⁹ Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 35-2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 147-C.

VII. Lugar y/o contexto en el que se produjeron los hechos.

VIII. Estudios técnicos sociales, investigaciones y evaluaciones psicológicas realizadas.

IX. Los argumentos que justifiquen la decisión.

X. La opinión que tengan sobre la Resolución las personas involucradas, con especial interés a la de las/os NNA.

XI. Plan de Medidas de Protección y/o Restitución de Derechos para las/os NNA a implementar, en este caso particular que implique la separación del NNA de su familia natural si la hubiese y/o su acogida por una Familia de Protección Temporal (estipulando la frecuencia y fecha de Revisión de la Medida).

XII. Posibles tratamientos o atenciones que esté recibiendo o necesite el NNA.

XIII. Los compromisos adquiridos por todas las partes (Instituciones, ONGs, Familias, NNA...).

XIV. Lugar, día, nombre completo y título de la autoridad que emite la resolución.

Esta Resolución será comunicada²⁰, verbalmente y por escrito (Acta), en primer lugar al NNA implicado (utilizando el lenguaje y los medios adecuados en función de su edad y grado de madurez), a su representante legal y a quienes hayan comparecido atendiendo la citación²¹, además de aquellas Instituciones u Organismos que tengan alguna responsabilidad relacionada (siempre preservando el derecho a la confidencialidad de las/os NNA).

Aclarar que para las NNA en posible situación de abandono, debe ser un Juzgado de Letras de la Niñez, que a instancias de la DINAF, dicte sentencia que determine la “Declaración de Abandono o la Desestimación de la misma”²².

6.3.7 Procedimiento de reclamación del auto o resolución

En el caso que alguna de las personas involucradas y con interés legítimo, incluyendo a las/os propias/os NNA, demuestren oposición a la Resolución, fundándose en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder o de manera discrecional, podrán presentar escrito, vía administrativa, **recursos de apelación y reposición**²³ subsidiaria ante el órgano superior jerárquico, específicamente ante la Secretaría General de la DINAF; que deberá resolver de plano en el acto o en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la

²⁰ Congreso Nacional de Honduras (1987), Decreto No. 152-87, Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 20 y 30.

²¹ Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 35-2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 147-A.

²² Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 35-2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 147-B.

²³ Congreso Nacional de Honduras (1987), Decreto No. 152-87, Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 130.

presentación de la oposición²⁴. En la situación específica de NNA no acompañados, la DINAF tendrá que asegurar que sea asistido por un abogado/o que lo represente.

6.4 Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos

La institución responsable, en este caso la DINAF, debe desarrollar un Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos individualizado para cada NNA y su grupo familiar, priorizando en todo momento el “Interés Superior del Niño”, desde un enfoque integral que contemple un conjunto de medidas que den respuesta eficaz y eficiente a las necesidades concretas y específicas de protección y cuidado que cada NNA y su entorno requiera, no revictimizando a las/os NNA y procurando la permanencia del NNA en su medio familiar y en su centro de vida²⁵.

En este sentido, la separación de un/a NNA de su familia natural, si la hubiese y su acogimiento por una Familia de Protección Temporal debe considerarse como una medida de protección de última instancia y solamente por imperioso Interés Superior del Niño. Por tanto, se debe garantizar dentro del Plan de Medidas, que esta separación no suponga fractura o distanciamiento del NNA de la misma y de su entorno social, para poder facilitar en el futuro, cuando sea posible y viable, su Reintegración Familiar o Reinserción Social. En este sentido, simultáneamente al acogimiento del NNA por parte de una familia de protección, se deben ejecutar todas las medidas y acciones necesarias para que estas familias naturales puedan superar las circunstancias, riesgos y amenazas que supusieron la separación del NNA de la misma, tanto a través del refuerzo y fortalecimiento de la familia como a través del seguimiento de la aplicación de las posibles medidas penales contra los agresores que aseguren su no permanencia en el hogar.

Por otra parte, para aquellos NNA que se encuentran privados del cuidado parental (por posible situación de abandono, situación de calle, retornados no acompañados...), es prioritaria, como medida de protección y restitución de derechos, la búsqueda de su familia natural o extendida por parte de las autoridades responsables, para después de un análisis de las circunstancias y condiciones que llevaron a esa situación del NNA, se establezcan los apoyos y acompañamientos a la familia que sean necesarios para la reintegración familiar del NNA si fuera pertinente.

²⁴ Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 35-2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículos 147-D y 148.

²⁵ Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 35-2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 147-C.

Finalmente, señalar que la medida de acogimiento de NNA en Familia de Protección Temporal, como medida de protección temporal, se implementará mientras se continua la evaluación de las necesidades y circunstancias del NNA y su entorno, como argumento para la toma de decisiones consensuadas sobre posibles medidas de protección más estables o permanentes si fuera posible, como la reintegración familiar (familia natural o extendida) o la adopción si hubiese declaratoria de abandono.

6.4.1. Enfoque de abordaje del Plan de Medidas:

- I. No separar hermanas/os, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses.
- II. Proximidad geográfica y social (étnico, cultural, religioso...) de la familia de protección temporal con la familia natural del NNA, que facilite el contacto frecuente y/o visitas.
- III. Las familias de protección temporal que se seleccionen debe tener las condiciones específicas como grupo familiar, edad, habitabilidad y dinámica ajustadas a las características y necesidades específicas de cada NNA o grupo de hermanas/os.

6.4.2 Plazo de las Medidas de Protección y Restitución de Derechos

Las Medidas que supongan separación del NNA de su familia natural no deben superar el **periodo de 3 meses para niñas/os menores de 8 años, de 6 meses para NNA entre los 9 y 12 años y un año para adolescentes entre los 13 y 18 años**; al terminar este plazo, antes de terminar ese plazo se debe realizar una evaluación de las condiciones y situación de la familia natural del NNA.

6.4.2 Medidas de Protección y Restitución de Derechos

El Plan de Medidas de Protección y Restitución de Derechos debe priorizar, desde el interés superior del niño, medidas de atención específica, cobertura y restitución de derechos de las/os NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos, teniendo en cuenta también las acciones necesarias de fortalecimiento de su entorno familiar y social.

En este sentido, se describen a continuación **las medidas complementarias** que se deben contemplar en el escenario que se determine la separación del NNA de su familia natural, si la hubiese, y su acogimiento por una Familia de Protección Temporal (Ver Punto 8.3.2 Tipos de Medidas del documento de DINAF “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”).

I. Medidas que aseguren el cuidado personal del NNA, atendiendo sus necesidades básicas y/o poniendo fin a los peligros que amenacen su salud, su dignidad o su formación moral:

- a. Acciones de empoderamiento de NNA, aumentando su capacidad de resiliencia.
- b. Atenciones médicas, psicológicas y/o psiquiátricas de NNA, orientadas a lograr la prevención y/o rehabilitación de NNA.
- c. Programas de asesoría, orientación o tratamiento de NNA alcohólicos o adictos a sustancias.
- d. La DINAF actuará como representante legal mientras el NNA esté bajo la medida o se discierne la situación del NNA en posible situación de abandono
- e. Cuando sea necesario, búsqueda de la familia natural del NNA (para por ejemplo niñez en situación de calle o retornados no acompañados)
- f. Planes y programas, medidas y acciones de apoyo y seguimiento al NNA para su Reintegración Familiar.
- g. Planes y programas, medidas y acciones de apoyo al adolescente para su Reinserción Social, cuando se ha concluido que no es viable su reintegración familiar y por tanto van a permanecer bajo la medida hasta que cumplan los 18 años.

II. Actuaciones de apoyo y fortalecimiento de la familia natural con la finalidad de promover la reintegración del NNA:

- a. Planes y programas, medidas y acciones de apoyo familiar que posibiliten la Reintegración Familiar de las/os NNA.
- b. Programas oficiales o comunitarios de orientación o tratamiento familiar.
- c. Programas de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias.
- d. Programas específicos de tratamiento psicológico o psiquiátrico
- e. Acciones que aseguren que las/os agresores de las/os NNA no mantengan contacto con ellos (Registro de Infractores).
- f. Programas de tratamiento y rehabilitación de infractores: psicológicos, psiquiátricos, de adicciones.
- g. Programas, medidas y orientación familiar de prevención de NNA en situación de calle y/o trabajo infantil.
- h. Asesoramiento a las familias para acceder a ayudas sociales por parte de las diversas instituciones.

- i. Prevención o amonestación administrativa a los padres, madres o representantes legales por inadecuadas conductas y/o actitudes.

III. Actuaciones de apoyo y fortalecimiento de las familias de protección temporal:

- a. Capacitación inicial y continua de las familias
- b. Acompañamiento, capacitación, orientación técnica y seguimiento

IV. Otras medidas a nivel comunitario:

- a. Acciones de fortalecimiento de comunidades para que cumplan un rol activo de protección de la infancia y adolescencia.
- b. Acciones de fortalecimiento de la comunidad educativa para promover la escuela como un “espacio protector”.

V. Finalmente, a través del Ministerio Público y el Poder Judicial se proceda realizar las acciones investigativas y de judicialización para determinar la responsabilidad a través de la respectiva acción penal correspondiente sobre el posible vulnerador de los derechos de la niñez y/o adolescencia, como por ejemplo “orden de alejamiento de la persona adulta vulneradora de derechos del NNA de la familia”.

6.5 Procedimiento de Asignación y Entrega de un NNA a una familia

La asignación de la Familia de Protección temporal se debe fundamentar en los resultados de las Investigaciones y/o evaluaciones de cada NNA y su entorno (Ver Punto: 8.3.3 Investigaciones y/o evaluaciones), y por tanto en sus necesidades y características particulares.

Por tanto, un proceso de asignación adecuado, se debe fundamentar en el cruce entre las necesidades individuales de cada NNA y las capacidades específicas de la familia acogedora²⁶.

6.5.1 Selección de la Familia de Protección Temporal
Partiendo del **Banco de Familias de Protección Temporal** acreditadas (ver Punto **8.1 FASE PREVIA: Acreditación de las Familias de Protección Temporal**) se realizará la selección de la familia más adecuada y viable según las particularidades y necesidades de cada NNA o grupo de hermanos y su entorno. En caso que la acreditación de

²⁶ Palacios, J. (2007) Intervenciones profesionales en adopción internacional: valoración de idoneidad, asignación de niños a familias y seguimiento post adoptivo. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, España.

la familia se hubiera realizado hace más de 1 año, sería necesario una nueva visita domiciliaria para constatar que las condiciones mínimas exigidas se mantienen.

Cuando se trate de un NNA con la declaratoria de abandono ratificada por un Juzgado(a) de Letras de la Niñez, se promoverá su acogimiento temporal por parte de la “familia que ha sido preasignada”, en un procedimiento administrativo por parte de la DINAF, para la adopción de esta/e NNA, bajo el “interés superior del niño”; teniéndose en cuenta que la adopción definitiva del NNA por parte de una familia debe ser emitida por un Juzgado de Letras de Familia.

Según la conformación y dinámicas de las familias se asignará diferente número de NNA:

I. Familias de protección temporal con experiencia previa de acogimiento:

- a. Padre y madre sin hijos: un máximo de 3 a 4 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean.
- b. Padre, madre y un hijo: un máximo de 3 a 4 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean
- c. Padre, madre y dos hijos: un máximo 2 a 3 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 2 cuando no lo sean.
- d. Padre, madre y 3 hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- e. Familia monoparental (madre) con hasta dos hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- f. Familia monoparental sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.

II. Familias de protección temporal sin experiencia previa de acogimiento:

- a. Padre y madre sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- b. Padre, madre y un hijo: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- c. Padre, madre y dos hijos: un máximo 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- d. Padre, madre y 3 hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.

- e. Familia monoparental (madre) con hasta dos hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.
- f. Familia monoparental sin hijos: un máximo de 2 NNA cuando sean hermanos; y un máximo de 1 cuando no lo sean.

6.5.2 Acuerdo previo de las partes para la acogida del NNA

Se recomienda que, cuando sea viable por la edad y madurez del niño/o y la situación, antes de la recepción del NNA por parte de la familia se hayan producido algún encuentro previo de conocimiento entre las partes, que facilite éxito de la medida y por tanto la permanencia del NNA en la familia durante el periodo que se determine.

- I. DINAF o su socio hacen la propuesta de acogimiento a la familia asignada de un NNA.
- II. DINAF o socio hace la propuesta al NNA sobre la posibilidad de acogimiento en la familia asignada, teniendo en cuenta la edad y madurez del NNA; el NNA debe estar de acuerdo con la familia seleccionada.
- III. Cuando sea viable y pertinente, la DINAF o su socio plantea a la familia natural la propuesta de acogimiento en la familia asignada (otorgando solamente aquellos datos que se consideren indispensables); una breve descripción de las circunstancias que requiere la admisión de la emergencia.

6.5.3 Acta de Acogida de un NNA

Todas las partes involucradas: la DINAF; la Familia de Protección Temporal; la Familia Natural cuando sea pertinente; las/os propias NNA cuando su edad y grado de madurez lo hagan pertinente; y las organizaciones socias de la DINAF que tengan acuerdo o convenio, deberán firmar un acta que incluya y determine al menos los siguientes aspectos y compromisos (Ver **Anexo 10** ACTA Acogimiento y Compromiso):

- I. Compromisos que asume DINAF:
 - a. Compartir los datos relevantes sobre el NNA y su situación
 - I) Motivo de la acogida y cambios que debe promover.
 - II) Necesidades específicas de cuidado y/o educación del NNA.
 - b. Establecer la fecha y lugar en que dará inicio y la fecha prevista de finalización o revisión de la medida, donde se decidirá su continuidad o no.
 - c. Establecer con el NNA y la Familia el mecanismo y periodicidad de acompañamiento y seguimiento a la situación del NNA en la Familia de Protección Temporal (FPT).

- d. Monitorear la situación del NNA en la FPT según el calendario establecido, dando retroalimentación a la familia y el NNA de las conclusiones.
- e. Acompañamiento y si fuera necesario tratamiento del NNA.
- f. Acompañamiento, orientación técnica (visita domiciliaria) y capacitación a la Familia de Protección Temporal (FPT).
- g. Liderar y coordinar la búsqueda de la familia natural o extendida del NNA en posible situación de abandono.
- h. Acompañamiento, capacitación, orientación técnica y seguimiento a la Familia Natural del NNA si la hubiese, para promover la reintegración familiar del NNA.
- i. Establecer el Régimen de visitas regulado entre el NNA y su familia natural: mecanismo, frecuencia y lugar en el que se efectuarán.
- j. Facilitar, acompañar y supervisar las visitas del NNA a su familia natural.
- k. Acuerdo con el Instituto Hondureño de Seguridad Social y/o Secretaría de Salud para Inscripción de las/os NNA en el Seguro Social.

I) Mientras que este acuerdo se logre, para aquellas Familias de Protección Temporal que no puedan asumir el coste de la salud del NNA, sería responsabilidad de la DINAF o sus socios asumir los mismos.

- l. Cuando sea pertinente, dar el subsidio a la FPT según la frecuencia y montos establecidos; siguiendo los criterios y montos establecidos en este Protocolo (Ver Punto 8.5.6. El Subsidio o Compensación Económica).
- m. Acompañar y monitorear, cuando se produzca, la reintegración del NNA con su familia natural
- n. Articular con otros actores del sistema integral de protección (educación, salud) la atención del NNA, su familia natural y la FPT.

II. Compromisos de los socios de la DINAF

- a. Acompañamiento y si fuera necesario tratamiento del NNA.
- b. Capacitación, acompañamiento, orientación técnica y seguimiento (visita domiciliaria) a la Familia de Protección Temporal.
- c. Modo y periodicidad del seguimiento.
- d. Acompañamiento, capacitación, orientación técnica y seguimiento a la Familia Natural del NNA, si la hubiese, para promover la reintegración familiar del NNA.
- e. Facilitar, acompañar y supervisar las visitas del NNA a su familia natural.

- f. Frecuencia y cantidad de subsidio (si fuera pertinente); siguiendo los criterios y montos establecidos en este Protocolo (Ver Punto 8.5.6. El Subsidio o Compensación Económica).
- g. Acompañar y monitorear, cuando se produzca, la reintegración del NNA con su familia natural.

III. Compromisos que asume la Familia de Protección Temporal

- a. Acepta la situación específica del NNA que va a acoger
- b. Actitud positiva con la situación y con el rol de la familia de Natural (desarrollar concepto de “Alineación parental”), y cuando sea pertinente, las condiciones de su familia natural y/o entorno.
- c. Compromiso de cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y condiciones mínimas de acogimiento en el hogar para las Familias de Protección Temporal en Honduras.
- d. Manejo confidencial de la información del NNA y su familia (con especial cuidado en el uso de las redes sociales).
- e. Obligación de informar sobre cualquier cambio significativo del NNA y su entorno.
- f. Participar en las capacitaciones continuas correspondientes.
- g. Facilitar las acciones de seguimiento y valoración por parte de DINAF o sus socios
- h. Compromiso de permanencia en el país y en la zona por un periodo mínimo de 2 años.
- i. Participar en el proceso de reintegración familiar del NNA en su familia natural, si lo hubiera.
- j. Actitud abierta y colaborativa con los requerimientos de las visitas al entorno o familia natural del NNA, dedicación de tiempo, etc...
- k. Permitir la libertad de ejercer su religión al NNA.
- l. Y otras que determine la DINAF

IV. Compromisos que asume la familia natural del NNA.

- a. No exigir una compensación económica
- b. La posibilidad que tengan que asumir algunos de los gastos del NNA: Si los padres, madres o representantes legales del NNA cuentan con los medios necesarios, se podrá fijar una cuota mensual para que contribuyan a su sostenimiento mientras se encuentre bajo una medida de protección temporal²⁷.
- c. Actitud positiva con la situación y con el rol de la familia de protección temporal (“Alineación parental”).
- d. Facilitar las acciones de seguimiento en caso de reintegración del NNA, por parte de la DINAF y sus socios.

²⁷ Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 35-2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 150.

- V. Compromisos que asume el NNA, siempre que sea posible según su edad o grado de madurez.
- VI. Régimen de visitas entre el NNA y su familia natural: frecuencia y lugar en el que se efectuarán y si es necesario confidenciales (Ver Punto 8.5.5. Plan de visitas de la familia natural (biológica o de origen)
 - a. Fechas importantes para el NNA y la familia
 - b. Cuando las visitas son hostiles; si es necesario acompañamiento del equipo técnico.
- VII. Condiciones que pueden generar cambios en los acuerdos del convenio.
- VIII. Otras especificaciones que sean relevantes y comprometan a cualquiera de las partes.

6.5.4 Entrega por parte de DINAF del NNA a la familia asignada

En el momento de la entrega, el equipo DINAF o sus socios deben acompañar al NNA hasta el hogar y permanecer con el mismo durante un periodo de tiempo de al menos media jornada.

6.5.5 Plan de visitas de la familia natural (biológica o de origen)

Se debe establecer, siempre que sea pertinente y viables según la situación y contexto del NNA, **un Plan de Visitas y/o Contactos** con la familia natural, que se elaborará de acuerdo a las características propias de cada situación, definiéndose:

1. El lugar.
2. La frecuencia (se recomienda que sea al menos semanal)
3. La duración.
4. Régimen de llamadas telefónicas.
5. La persona o personas que mantendrán contacto con el NNA.
6. La institución que facilitará la visita (transporte, medios, facilitación del espacio neutral), además del perfil de los técnicos que acompañarán y supervisarán la misma.

Estas visitas deber ser el mecanismo para que la familia natural (biológica o de origen) participe en algunas de las decisiones que le puedan competir con respecto a su hijo/a, además de asumir si fuera necesario más responsabilidades (como pueden ser económicas o materiales...)

Las visitas o contactos cumplen entre otros, el objetivo de mantener coherencia e integración entre los distintos momentos de la vida del niño. Por esta razón no deben

de contemplarse sólo las visitas familiares, sino que han de referirse al sistema de relaciones positivas que haya establecido hasta el momento del acogimiento.

Señalar que en el escenario en que las/os NNA pasan de un acogimiento residencial a un acogimiento familiar, se debe de posibilitar que el NNA pueda mantener contacto con educadores o compañeros de la Institución Residencial de Cuidado Alternativo, cuando estos sean significativos para ellas/os.

Finalmente, destacar que cuando se produzca la reintegración del NNA con su familia natural, se contemple la posibilidad de establecer igualmente un plan de visitas y contactos del NNA con la Familia de Protección Temporal, si así se considera pertinente cuando el NNA haya establecido vínculos significativos con los miembros de la familia, bajo el interés superior del niño.

6.5.6 El Subsidio o Compensación Económica

El subsidio o compensación económica se entiende como el reconocimiento por el acogimiento y atención de las/os NNA al interior de las familias.

I. Proceso de decisión

La decisión de la entrega o no del subsidio se debe basar en dos criterios o elementos fundamentales:

- a. Las necesidades especiales de atención del NNA, con necesidades especiales: es especialmente relevante que las autoridades, instituciones y socios centren sus esfuerzos de apoyo en la atención de aquellas/os NNA con necesidades especiales, fundamentalmente en los que son dependientes y por tanto necesitan de una atención continuada.
- b. La situación económica de la familia: En el caso que haya familias que tienen la intención de realizar una labor social con la acogida temporal de NNA, pero no tienen los suficientes medios, se debe considerar la posibilidad de apoyarles con un subsidio económico.

II. El monto del Subsidio

La cantidad se debe establecer según las necesidades y el número de NNA en acogida, además de la situación económica de la Familia de la Familia de Protección Temporal.

En este sentido, se hace desde este Protocolo una propuesta de montos mínimos y máximos, de manera que no sean nunca menor a las tres cuartas partes del monto establecido en la Tabla de Salario Mínimo Vigente emitida por la Dirección

General de Salarios de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, siendo utilizada para este fin la Rama de Servicios Comunes, Sociales y Personales, ubicada en el rango de **51 a 150**, quedando sujeta la revisión de estos valores a la publicación periódica de la referida tabla.- En relación al monto máximo que podrá recibir una familia por acoger un NNA, este estará sujeto a las posibilidades institucionales y valoración de los informes técnicos emitidos por el equipo multidisciplinario responsable de la medida.

En el caso que la familia acoja a más de un NNA, ya sean éstos hermanos o NNA de diferente familia biológica, el monto total del subsidio no debe superar los **14,500.00** Lempiras.

Para NNA con necesidades especiales el monto del subsidio no deberá ser inferior al establecido en el rango de 51 a 150 de la Tabla de Salario Mínimo Vigente, siendo utilizada para este fin la Rama de Servicios Comunes, Sociales y Personales emitida por la Dirección General de Salarios de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y su incremento estará sujeto a los informes del equipo multidisciplinario responsable de la medida, a los criterios de condición económica de la familia de acogida y a las características particulares del NNA, pudiendo estos equipos, en caso de ser necesario, apoyarse en opiniones de expertos en temas de discapacidad.

En algunas situaciones especiales, se aconseja contemplar la posibilidad de entregar **un subsidio de inicio de la medida**, para por ejemplo poder hacer reformas en la casa o la compra de enseres necesarios para la atención de NNA con necesidades especiales, en este caso el monto debe oscilar **entre 6,500 y 12,000 Lempiras**.

III. Desembolso

El Estado hondureño a través de su institución competente, la DINAF, procederá al desembolso por cada NNA.

IV. Socios de la DINAF

Este acuerdo económico o desembolso, también se podrá hacer a través de las ONGs que tengan convenio con la DINAF para el apoyo en la implementación y seguimiento de este tipo de medidas de protección temporal a través de familias de protección, por el cual el socio asume de manera temporal el subsidio de la familia, según los estándares y criterios aquí establecidos.

Es relevante clarificar que todos los acuerdos deberán ser temporales, dado que es responsabilidad del Estado el ir asumiendo esta responsabilidad con las/os NNA y familias.

6.6 Apoyo y Acompañamiento al Proceso

Una de las responsabilidades del equipo DINAF y sus socios es la de dar apoyo y acompañamiento a los diferentes actores implicados e involucrados en la medida: las NNA, sus familias naturales y las Familias de Protección Temporal, con la finalidad de preparar a todos en la aplicación y seguimiento de la medida, como factor que promueva el éxito de la misma.

Partiendo del hecho que en el Plan de Medidas de Protección ya se ha contemplado el fortalecimiento de las familias naturales de las/os NNA, como mecanismos para promover cuando sea factible la reintegración familiar del NNA, este acompañamiento también debe incidir en las propias/os NNA y las familias de acogida, para promover su adecuada integración en un entorno familiar seguro, estable, afectuoso y que favorezca un desarrollo adecuado del NNA.

Este acompañamiento y apoyo se debe producir a través capacitaciones tanto iniciales como continuas, visitas domiciliarias periódicas de orientación y acompañamiento familiar y sesiones individuales, focalizadas en las/os propias NNA y las familias de protección temporal. En la identificación y priorización de los temas de capacitación se debe tener en cuenta la opinión de las/os propias/os NNA y también las familias.

6.6.1 Propuesta de temas para las capacitaciones iniciales para NNA

- I. Derechos de la niñez (Interés superior del niño).
- II. Desarrollo de la autoestima y resiliencia de las/os NNA.
- III. Resolución de conflictos.
- IV. Participación de las NNA en las decisiones relevantes para sus vidas.
- V. Identificación de riesgos, vulneraciones y acciones de prevención: Maltrato; trata de persona (Prostitución); Abuso (Sexual, psicológico, espiritual); Vinculación con Maras; acoso escolar, migración ilegal, embarazo prematuro, trabajo infantil, consumo de estupefacientes, redes sociales, desplazamiento forzado.
- VI. Medidas de Prevención de estos riesgos y/o vulneraciones.
- VII. Mecanismos y rutas de denuncia de vulneración de derechos.
- VIII. Habilidades para la Vida: habilidades sociales y emocionales; plan de vida; educación sexual, hábitos de higiene.
- IX. Cultura de Paz.

.6.2 Propuesta de temas para las capacitaciones iniciales para Familias

- I. Derechos de la niñez.
 - a. Interés superior del niño.
 - b. Procedimiento para la declaratoria de situación de abandono.
 - c. Medidas de Protección y Prevención de Derechos: Rutas y mecanismos.
- II. Funciones y responsabilidades de las Familias de Protección Temporal como tutores (o Representantes Legales) de NNA en acogida.
- III. Procedimiento para la declaratoria de situación de abandono de NNA (específicamente familias que acojan NNA que se encuentren en riesgo de situación de abandono).
- IV. Medidas de Protección y Prevención de Derechos: mecanismos y rutas de denuncia.
- V. Definición de roles y responsabilidades al interior del hogar.
- VI. Establecimiento de Normas de conducta al interior del hogar (disciplina positiva).
- VII. Desarrollo psicomotor y estimulación temprana (para NNA menores de 5 años).
- VIII. Herramientas o mecanismos de participación de las NNA en las decisiones relevantes para sus vidas.
- IX. Establecimiento de límites a las posibles conductas de las/os NNA que pueden estar alteradas o resultar inadecuadas (pautas educativas y manejo del comportamiento).
- X. Manejo y Resolución de conflictos.
- XI. Manejo presupuestario (especialmente para la modalidad de Familia Sustituta).
- XII. Primeros auxilios, por ejemplo, de la Cruz Roja Hondureña (* se sugiere por ejemplo un acuerdo bilateral de la DINAF con la Cruz Roja Colombiana para la realización de estas capacitaciones).
- XIII. Construcción de relaciones seguras que permitan generar apegos y vínculos positivo.
- XIV. Pérdida y proceso de duelo, como acompañar al NNA en el proceso de duelo.
- XV. Manejo del estrés en la niñez y adolescencia
- XVI. Herramientas para el proceso adaptativo del NNA a su nuevo hogar, elaboración de un plan de atención y adaptación.
- XVII. Habilidades para la vida.
- XVIII. El concepto de “Alineación parental”.

VI.1 Seguimiento, Evaluación y Revisión del Plan de Medidas

El Objetivo General de las Acciones de Seguimiento, Evaluación y Revisión del Plan de Medidas de Protección y/o Restitución es, desde el respeto del Interés Superior del Niño, garantizar la cobertura de los derechos de las/os NNA, estableciendo si las medidas siguen siendo necesarias e idóneas, debe ser modificadas o bien cesadas²⁸ (ver Punto 8.4 Fase de Seguimiento, Evaluación y Revisión del Plan de Medidas, del documento “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras”).

Los Objetivos Específicos de este proceso de seguimiento, evaluación y revisión son:

1. Asegurar la protección y restitución de los derechos de las/os NNA en situación de alto riesgo y/o de vulneración de sus derechos.
2. Prevenir la no revictimización de las/os NNA durante la implementación de las medidas de protección.
3. Asegurar que las medidas de protección que impliquen separación del NNA de su entorno familiar se desarrollen durante el menor tiempo posible.

Es responsabilidad de la DINAF y/o sus socios hacer el monitoreo, seguimiento y evaluación, de la situación y desarrollo de las/os NNA al interior de las familias de protección temporal, asegurando el mantenimiento de las condiciones mínimas por parte de las Familias de Protección Temporal establecidas en este Protocolo, evaluando los aspectos más relevantes en pro del desarrollo integral y cumplimiento de derechos de las/os NNA y generando si fuera necesario recomendaciones para estas familia. Este seguimiento de la medida, también debe implicar la revisión constante de las nuevas condiciones y situación de la familia natural, para evaluar la pertinencia de mantener o cambiar la medida de protección y especialmente, la posibilidad de restaurar derechos como puede ser la reintegración familiar.

Este proceso debe ser liderado por los equipos técnicos de Trabajo Social de las diferentes instituciones (Ver **Anexo 11** Formato Social Seguimiento), quienes identificarán y/o actualizarán los aspectos claves de la situación del NNA y su entorno, para poder remitir a las otras áreas (psicología,

²⁸ CIDH (2013), El Derecho del Niño y la Niña a la Familia, Artículo 243.

legal, medicina...) la solicitud de las evaluaciones que se consideren necesarias.

6.7.1 Frecuencia y Periodo del Seguimiento y Evaluaciones

Este seguimiento se debe realizar periódicamente: al menos trimestralmente para NNA menores de ≤ 8 años; semestralmente para NNA entre los ≥ 8 Años ≤ 12 Años; y anualmente para NNA entre los ≥ 13 Años ≤ 18 Años.

Para la situación específica del “Acogimiento Familiar Permanente”, el seguimiento se realizará hasta que haya transcurrido un periodo máximo de 3 años.

6.7.2 Acciones de Seguimiento y Evaluación del Plan de Medidas²⁹

- I. Revisión de la situación del NNA separados de sus Familias.
- II. Acompañamiento a NNA bajo las medidas de protección.
 - a. Visitas de acompañamiento y asesoramiento a NNA.
 - b. Evaluaciones multidisciplinarias de NNA.
 - c. Seguimiento a la participación o asistencia a centros educativos y/o programas que hayan sido derivados.
- III. Acompañamiento familiar de hogares identificados con alto riesgo y/o vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.
 - a. Visitas domiciliarias de acompañamiento y asesoramiento.
 - b. Evaluaciones Multidisciplinarias de familiares o tutores (también posibles hermanos en situación de riesgo).
 - c. Seguimiento a la participación o asistencia a los programas que han sido derivados.
 - d. Seguimiento a la Medidas judiciales tomadas sobre los adultos que han vulnerado los derechos de un/a NNA (seguimiento de adultos maltratadores).
- IV. Acompañamiento y seguimiento a las Familias de Protección temporal.
 - a. Visitas domiciliarias de acompañamiento y asesoramiento.
 - b. Seguimiento a la participación o asistencia a los talleres de “capacitación continua”.

²⁹ Ver Tabla B) Para las Medidas que supongan separación del NNA de su familia del documento “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras”.

6.7.3 Metodología de monitoreo:

Partiendo de la situación específica de cada NNA, los equipos técnicos de la DINAF y sus socios decidirán cuales de los procedimientos son más idóneos en cada momento para realizar el monitoreo.

- I. Desde el Área Social (Ver Anexo 11 Formato Social Seguimiento)
 - a. Observar directamente las condiciones, físicas y de inmobiliario del hogar.
 - b. Entrevistarse con diferentes miembros de la familia, con especial hincapié en las/os propios NNA para que den su opinión sobre el proceso de acogida.
 - c. Coordinación y comunicación con otras instituciones para certificar el cumplimiento de las medidas establecidas tanto para NNA como adultos (escolarización, terapias, capacitaciones...), así como su evaluación de la acogida por parte del NNA.
- II. Desde el Área Psicológica (Ver **Anexo 2** Relación Instrumentos y Formatos Medida Acogida NNA en FPT):
 - a. Entrevista de manera individual a diferentes miembros de la familia, con especial atención a las/os NNA bajo esta Medida en condición de absoluta reserva.
 - b. Nueva evaluación psicológica (cognitiva y/o personalidad) de algunos de los miembros de la familia o sus dinámicas que hayan sido identificados como sensibles (por ejemplo, por el equipo del área social).

III. Elaborar un informe de la visita y evaluaciones que incluya, siempre que se considere oportuno, recomendaciones para la familia (Plan Familiar) con el objetivo de mejorar el trato y cuidado de las NNA, así como la revisión del Plan de Medidas de Protección para el NNA (Ver **Anexo 5** Formato Informe Social FPT).

6.7.4 Revisión del Plan de Medidas de Protección y Restitución

La revisión periódica de la idoneidad del Plan de Protección y Restitución y sus medidas especiales, para determinar el mantenimiento, el refuerzo o el cambio de la misma:

priorizando la posibilidad de reintegración del NNA con su familia natural, cuando redunde en favor de su interés superior³⁰. Para esta revisión se debe realizar una Audiencia Legal, donde se analicen las conclusiones y recomendaciones del “Informe de Monitoreo y Recomendaciones” de los equipos técnicos de la DINAF y/o sus socios, que permita tomar una decisión justificada y fundamentada, mediante una Resolución que quedará reflejada en un Acta de Audiencia y anexada al Expediente.

Esta Audiencia también se podrá realizar por petición de alguna de las partes interesadas, la/el propia/o NNA, la familia Natural o la Familia de Protección Temporal, solicitando el cambio o la finalización del Plan de Medidas de Protección. Esta Revisión podrá determinar:

I. Cambio del Plan de Medidas de Protección y Restitución

- a. Reintegración Familiar del NNA
- b. Cambio del NNA a otra Familia de Protección Temporal o a una Institución Residencial de Cuidado Alternativo

*Es importante mencionar, que para las NNA es clave la estabilidad para su desarrollo y, por tanto, solamente se deben promover cambios de entornos de crecimiento cuando sea positivo para las/os NNA.

II. Reforzar las Medidas de Protección tomadas.

III. Mantenimiento del Plan de Medidas de Protección.

- a. Posibilidad que pase a ser una Familia de Protección Permanente.

IV. Cese de la Medida de Protección.

* Ver Punto 8.4.4. Revisión del Plan de Medidas de Protección y restitución de Derechos del documento “Subsistema de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Marco Conceptual y de Funcionamiento, Honduras”.

Ante una posible constatación de vulneración de los derechos de las/os NNA que conlleve delitos por parte de algún miembro de la Familia de Protección Temporal u otro actor, el personal de la DINAF y/o sus socios deberán interponer denuncia ante las autoridades competentes (Ministerio Público y también el CONADEH en el caso que sea una institución pública la vulneradora de derechos) para la determinación de responsabilidades y la imposición de las sanciones

³⁰ Asamblea General de NNUU (2010), A/64/142, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Directriz 122

correspondientes: civiles, incluyendo acciones por daños y perjuicios; penales, como aplicaciones de penas y sanciones.

6.8 Cambios en las condiciones del acogimiento del NNA

Todas las familias de protección temporal pueden solicitar su retiro voluntario del programa con una antelación mínima de un (1) mes, o la DINAF puede separar al NNA de aquellas familias que en el desempeño de su labor de protección y atención al NNA incurran en las siguientes faltas:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acta de compromiso.
2. No cumplimiento de las recomendaciones expresadas por escrito por el personal de DINAF en aspectos relativos al cuidado del NNA.
3. Inconformidad manifiesta y fundamentada de parte del NNA respecto a su vivencia en el hogar.

Cuando se constate que la familia no está cumpliendo las condiciones mínimas establecidas en este Protocolo, siempre y cuando sea una vulneración del derecho subsanable, la DINAF en concertación con la familia otorgará un plazo, no mayor de veinte (20) días hábiles, para subsanar las deficiencias encontradas, plazo que contará a partir de recibir la notificación correspondiente a través del “**Informe de Monitoreo y Recomendaciones**”. Una vez transcurrido este primer plazo, si se constata bajo una nueva supervisión que no se cumplen todavía las condiciones mínimas y por tanto persiste la vulneración de derechos de las/os NNA, DINAF procederá al traslado y derivación de las/os NNA a otra familia de acogida o a una Institución Residencial de Cuidado Alternativo, a través de una nueva Resolución Administrativa.

La Jefatura notificará por escrito a la familia de protección temporal la nueva medida de protección del NNA que implica su separación de la misma.

6.9 Cierre del procedimiento administrativo

El Inicio del trámite para el cierre del procedimiento administrativo y por tanto la finalización del Plan de Medidas de Protección o su consolidación como permanente (para la modalidad de Familia de Protección Temporal Permanente), se podrá producir:

- I. **De oficio por parte de DINAF**, como consecuencia de las acciones de sus equipos de seguimiento, evaluación y revisión de las Medidas de Protección y Restitución de derechos que concluyan la recomendación del

cese del Plan de Medidas de Protección; siempre en consideración del “interés superior del niño”.

II. Porsolicitud externa de cualquier persona o institución con interés legítimo, en este último caso, la solicitud se debe realizar vía oficina regional de la DINAF correspondiente, mediante formato estandarizado; una vez registrada la misma se la hará llegar al Programa de Protección y Restitución de Derechos y éste a la Secretaría General.

6.9.1 Causas del cierre del Procedimiento Administrativo

I. Reintegración Familiar del NNA: Cuando el equipo técnico de la DINAF en coordinación con sus socios principales, ONGs, Ministerio Público, Operadores de Justicia, Entidades Municipales y Comunidades Étnicas y el propio NNA, tenga constancia que además de haber sido restituidos todos los derechos vulnerados del NNA, hay fundamentos para asegurar que se han superado las circunstancias que dieron lugar a la/s vulneraciones y que hay razonables y motivos suficientes para esperar que no volverán a producirse³¹, y en virtud de ellos, que no se siguen presentando los riesgos y/o amenazas que determinaron la violación de los derechos del NNA en el contexto familiar natural, se podrá optar a cesar la medida de protección que implique separación de su núcleo familiar y por tanto a su reintegración; la cual debe ir acompañada de asesoramiento y seguimiento para promover que la misma sea efectiva.

II. Reinserción social: Una vez que las/os adolescentes cumplan los 18 años. Para la misma desde las instituciones responsables se debe contemplar las actuaciones de derivación necesarias a los diferentes servicios sociales para por ejemplo adolescentes con necesidades especiales.

III. Adopción: para NNA que sean declarados en situación de abandono por el Juzgado correspondiente y la respectiva sentencia de aprobación de adopción.

6.9.2 Acciones de seguimiento y acompañamiento al cierre del procedimiento

La finalización del acogimiento familiar debe ir acompañado de actuaciones anticipadas para ir preparando la separación y cuidando de que ésta no sea vivida como una ruptura por

ninguna de las partes implicadas y, cuando sea pertinente y viable para todas las partes, especialmente para el NNA involucrado, promoviéndose el mantenimiento de los vínculos afectivos que han contribuido y contribuirán a la estabilidad del NNA y a una mayor confianza de las familias en la medida.

Además, sería deseable rescatar acciones que recojan las conclusiones y buenas prácticas de esta medida de protección, como:

1. Programas de bases comunitarias encaminadas a prevenir y afrontar la violencia doméstica, el abuso y descuido infantil.
2. Difundir los criterios de buena práctica, socializando los aprendizajes conseguidos en la aplicación de esta medida a lo largo de los años.

7. MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

La DINAF debe asegurar que existen los espacios de coordinación adecuados donde se delimiten y distribuyan las responsabilidades y funciones entre las diferentes instituciones públicas o privadas, como mecanismo que facilite una articulación interinstitucional en beneficio de toda la infancia y especialmente de aquella en situación de alto riesgo y/o de vulneración de derechos.

La implementación efectiva y eficiente de cualquier medida de protección, específicamente en este caso la acogida de un NNA por una Familia de Protección Temporal, requiere del concurso y articulación de esfuerzos de todos los actores relevantes, como son las autoridades nacionales (SEDIS) y locales (entidades municipales), las familias naturales y la de acogida, los líderes comunitarios, las organizaciones de la sociedad civil, ONGs, Iglesias y por supuesto de las/os propias/os NNA cuando su edad y madurez se lo permite.

En este sentido es clave la necesidad de coordinación de DINAF con los diferentes socios, especialmente de las ONGs que tengan un convenio, tanto para la acreditación de las familias, la aplicación de la medida de acogida por familia de protección temporal y el seguimiento y evaluación de las mismas.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

15 J. 2018.

³¹ Congreso Nacional de Honduras (1996), Decreto Legislativo No. 35-2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 152.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.2479-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, misma que corre a Expediente No. **PJ-19042017-230**, por el Abogado **LUIS ALFONSO GONZÁLEZ FIGUEROA** sustituido posteriormente por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Organización Civil denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la colonia Brisas del Valle, Valle de Amaratéca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.2265-2017** de fecha 28 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector

de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 26 numeral 2), 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ACUERDO EJECUTIVO No.46-2014 de fecha diez de febrero del año dos mil catorce.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio la comunidad Los Cruces, municipio de Puerto Cortés, departamento Cortés:

ESTATUTOS JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad colonia Brisas del Valle, Valle de Amaratéca.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la colonia Brisas del Valle, Valle de Amaratéca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y

Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DEL VALLE, VALLE DE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

15 J. 2018

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSE JAVIER ROBLES PEÑA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Copán, con número de Identidad **0412-1978-00129**, es dueño de un terreno, ubicado en el lugar denominado Planerías y Arrancabarbara, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, el cual tiene una área de 14,140.00m² equivalente a **DOS PUNTO CERO DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, el cual posee las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, del punto 1 al punto 2 mide, 114.01 metros y colinda con propiedad del señor JOSE JAVIER ROBLES PEÑA; **AL ESTE**, del punto 2 al punto 3 mide, 108.19m y colinda con propiedad del señor ESTANISLAO GUZMÁN; **AL SUR**, del punto 3 al punto 4 mide, 168.76m y colinda con propiedad del señor REGINO ARITA Y MARVIN TÁBORA; **AL OESTE**, del punto 4 al punto 5 mide, 23.00m, del punto 5 al punto 6 mide, 39.12m y del punto 6 al punto 1 mide, 35.79m y colinda con propiedad de los señores JOSE GILBERTO CHINCHILLA ESPINOZA Y EDWIN JAVIER ESPINOZA ALVARADO con carretera hacia Planerías de por medio. Representa Abog. Flor María Cáceres.

Santa Rosa de Copán, 14 de marzo del 2018.

EMMA RAMOS BANEGAS
SECRETARIA

16 A., 16 M. y 15 J. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **SOCORRO EDUVIJES ORDOÑEZ GUILLEN**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **INGRIS GRICELDA RODRÍGUEZ**, actuando en Representación Legal de su hijo **JOSE FERNANDO PORTILLO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras de este domicilio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de varios lotes de terrenos ubicados, en la aldea de San Marquitos, sitio del mismo nombre jurisdicción del municipio de Morolica, departamento de Choluteca, los cuales se describen de la manera siguiente **Lote No.1):** Lote de terreno Mapa Final: **KD-41**, con una extensión de **1 Has, 84 as, 43.60 cas**, naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO “SAN MARQUITOS”**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con encajonada de por medio con Miguel Martínez, Wilfredo Valladares; **AL SUR**, encajonada de por medio con José Fernando Portillo Rodríguez; **AL ESTE**, con Wilfredo Valladares, encajonada de por medio con Wilfredo Valladares, acceso; **AL OESTE**, Oscar Martínez; **Lote No. 2):** Mapa Final: **KD-41**, extensión del predio **42 Has, 04 as, 47.77 cas**, naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN MARQUITOS, COLINDANCIAS: AL NORTE**, colinda con Amado Espinal; **AL SUR**, herederos Lionzo Valladares; **AL ESTE**, con Amado Espinal, René Mejía; **AL OESTE**, herederos Lionzo Valladares, Wilfredo Portillo, Oscar Martínez, acceso. **Lote No.3):** Mapa Final: **KD-41**, extensión del predio **00 Has, 23 as, 65.20 cas**, naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN MARQUITOS,**

colindancias: **AL NORTE**, colinda calle de por medio, con José Fernando Portillo Rodríguez; **AL SUR**, Oscar Martínez; **ESTE**, calle de por medio con José Fernando Portillo Rodríguez; **AL OESTE**, con Oscar Martínez. **Lote No.4):** Mapa Final: **KD-41**, extensión del predio **13 Has, 86 as, 62.75 cas** naturaleza jurídica, **SITIO PRIVADO SAN MARQUITOS**, colindancias: **AL NORTE**, con Miguel Martínez; **AL SUR**, con Mario Baquedano, Pedro Portillo, callejón de acceso; **ESTE**, Miguel Martínez; **AL OESTE**, Pedro Portillo, Miguel Martínez. **Lote No.5.** Mapa Final **KD-41**, extensión del predio **03 Has, 31 as, 91.20 cas**, naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN MARQUITOS**, colindancias: **Y, AL NORTE**, con calle de por medio con José Fernando Rodríguez, Wilfredo Valladares; **AL SUR**, con calle de por medio con José Fernando Portillo Rodríguez; **AL ESTE**, con calle de por medio, Wilfredo Valladares; y, **AL OESTE**, con Oscar Martínez. **Lote No.6):** Mapa Final **KD-41**, extensión del predio **05 Has, 07 as, 67.65 cas**, naturaleza jurídica **SITIO PRIVADO SAN MARQUITOS**, colindancias: **AL NORTE**, con calle de por medio, José Fernando Portillo Portillo Rodríguez, callejón de por medio y Wilfredo Valladares; **AL SUR**, con Wilfredo Valladares, calle de por medio y José Fernando Portillo Rodríguez; **AL ESTE**, callejón de por medio, Wilfredo Valladares; y, **AL OESTE**, con calle de por medio, José Fernando Portillo Rodríguez y Oscar Martínez, dichos lotes son aptos para ganadería y agricultura y los hubo en forma tranquila, pacífica y no interrumpida por herencia de su padre **ELVIS RODIL PORTILLO ESPINAL.**

Choluteca, **09** de abril del **2018.**

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

15 M., 15 J. y 14 J. 2018.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 23284-2017

[2] Fecha de presentación: 26-05-2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft

[4.1] Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria

[4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 016383127

[5.1] Fecha: 20/02/2017

[5.2] País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Interior

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECOVERO

ECOVERO

6.2/ Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 24

[8] Protege y distingue:

Tejidos de borra; productos textiles en piezas para su uso en tapicería; terliz; telas elásticas de punto para ropa interior de señora; telas elásticas de punto para corpiños; telas elásticas de punto para ropa deportiva; telas elásticas de punto para ropa de gimnasia; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de prendas de vestir; tejidos de fibra para la fabricación de las fundas exteriores de muebles; telas de fibra para su uso en la fabricación de forros de calzado; tejidos de fibra para su uso en la fabricación de forros de bolsas; fieltro; fieltro para su uso por fabricantes de papel; tela de fieltro; telas retardadoras de llama [que no sean de amianto]; franela [tela]; toalla [materias textiles]; forros y entretelas, materiales de incrustación de telas no tejidas, telas de fibras químicas; tejidos para uso textil, tejidos de puntillas, punto (tejidos de -); telas impermeables engomadas; toalla [materias textiles], ropa blanca, jersey [tejido]; jersey [tejido], tejidos de fibras de carbono, excepto para aislamiento; tejidos [géneros en pieza textiles] hechos de fibra de carbón, tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para tapicería, telas de tapicería, telas para tapicería, tejidos para mobiliario en piezas, tejidos para mobiliario en piezas, tejidos decorativos, fieltro no tejido, telas de seda para muebles; tejido de fibra semisintética, tejidos de fibras producidas químicamente, excepto para aislamiento, telas de fibras orgánicas, excepto para aislamiento, telas de hilo de fibra regenerada, tejidos hechos de fibras artificiales [excepto para aislamiento]; telas para su uso en la confección de jerséis; punto (tejidos de -); telas de punto de hilo de algodón, tejidos de punto de hebra de fibra química, telas de punto de hilo de lana, telas hechas de fibras sintéticas y naturales mezcladas, que no sean para el aislamiento; telas textiles para su uso en la fabricación de camas; telas textiles para la confección de ropa blanca, tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama, telas textiles para la confección de mantas, telas tejidas para su uso en la fabricación de muebles, telas textiles para su uso en la confección de sábanas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas, textiles para su uso en la fabricación de fundas de almohada; géneros en pieza textiles para la confección de artículos de cama, géneros en piezas textiles para la confección de toallas; tela, tejidos que son productos textiles en piezas, terciopelos para mobiliario, géneros textiles no tejidos; materias textiles no tejidas, materias textiles no tejidas, telas textiles no tejidas para su uso como entretelas, telas no tejidas de fibras naturales; telas no tejidas de fibras sintéticas, telas no tejidas en láminas para su uso en la confección; telas tejidas para muebles, productos textiles y sustitutivos de productos textiles; fundas para vestidos de noche de materias textiles, mantas textiles para imprentas; telas desechables; tela de lino para forrar zapatos, telas para paredes; artículos textiles domésticos hechos de materiales no tejidos, fundas para vestidos de noche de materias textiles, tela de colchón [cutf]; fundas para muebles; mosquiteras, artículos textiles sin tejer, sábanas guardapolvo, pañuelos de materias textiles; productos textiles de franela, artículos textiles sin tejer, entretelas hechas de telas no tejidas; fundas para muebles, revestimientos de muebles que no sean ajustables, fundas sueltas de materias

textiles para muebles, revestimientos de materias textiles para muebles, fundas sueltas de materias textiles para muebles, pañería (cortinajes de tela gruesa); cortinas, marcadores [etiquetas] de telas para tejidos textiles, tapizados murales de materias textiles, ropa de cama, ropa de cama, toalla [materias textiles]; toallas; ropa de cocina y mantelerías, toallas, toallas de mano de materias textiles, ropa de cama y mantelerías; trapos para secar vajilla, paños de cocina para secar; toalla [materias textiles], toallas de mano de materias textiles; manteles individuales que no sean de papel, pequeños artículos de materias textiles [ropa de mesa]; ropa de mesa que no sean de papel, salvamanteles de textiles, manteles de telas textiles no tejidas; servilletas de materias textiles, ropa de mesa que no sea de papel, mantelería de materiales textiles, mantelerías; guantes de baño, mantas para recién nacidos, cubrecolchones; fundas de edredón, cobertores (edredones); mantas de cama de algodón, mantas de cama de fibras artificiales, colchas de papel para camas, mantas de cama de seda, mantas de lana, fundas de edredón; sábanas; cenefas para camas, sobrecamas, volantes textiles para camas, ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama para niños, fundas de edredones, cobertores (edredones); mantas para animales de compañía, colchas, mantas para exteriores, ropa de cama desechable de materias textiles; edredones [cobertores de plumas], ropa blanca de tejido de rizo, edredones para futones; sábanas cosidas en forma de saco de dormir; ropa de cama impregnada, mantas para cunas, sábanas para cunas, mantas para niños, fundas decorativas para almohadones de cama, mantas para el regazo; fundas para colchones ajustables, fundas de almohada, fundas de cutí para colchones y almohadas; fundas de colchón; fundas de colchón; edredones rellenos de plumón, edredones, mantas de viaje, forros para el interior de sacos de dormir, mantas de seda, sábanas ajustables; cobertores de cama acolchados, edredones de tela de toalla, edredones de materias textiles; edredones rellenos de plumas, edredones rellenos con una mitad de plumón, edredones rellenos de material de relleno, edredones rellenos de materiales sintéticos de relleno, colchas, cubiertas de edredón, fundas textiles para edredones, productos textiles para su uso como ropa de cama, sábanas, sobrecamas; sábanas con volantes, cenefas para camas, mantas de lana, ropa de baño, toallas de baño grandes, toallas de baño, ropa de baño, excepto prendas de vestir, toallas desechables; cobertores de felpa, toallas faciales de felpa, toallas turcas, toallas turcas, toallas de baño grandes, toallas de baño grandes, tela de felpa [material textil] adaptada para su uso en distribuidores, toallas de manos, toallas para niños, ropa blanca para uso doméstico, incluidas la toallitas de tocador; toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con cosméticos, toallas desmaquilladoras [textiles] distintas de las impregnadas con preparados de tocador, telas de materias textiles tejidas para lavar el cuerpo, no para uso médico, paños de material textil no tejido para lavar el cuerpo [que no sean de uso médico]; guantes de aseo personal, manoplas hechas de telas no tejidas para lavar el cuerpo, toallas de aseo, paños para lavar el cuerpo [que no sean para uso médico], materiales textiles filtrantes, tejido ignífuto.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/10/2017.

[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-044964
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PACCAR INC.
 [4.1] Domicilio: 777 106TH AVENUE N.E. BELLEVUE, WA 98004, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

365 CENTER

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Equipo de protección, principalmente, triángulos de precaución de avería de vehículo, cobertores de ojos y oídos para propósitos de protección, máscaras protectoras, guantes para protección contra accidentes; partes de reemplazo para camiones y remolques, principalmente, cables de batería, cables jumper para motores; relés eléctricos, baterías, cargadores para baterías; componentes eléctricos para vehículos, principalmente, interruptores, transmisores, sensores, luz intermitente, cable, arneses de cableado, bobinas eléctricas, conectores eléctricos, fusibles y señales de giro.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-044966
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PACCAR INC.
 [4.1] Domicilio: 777 106TH AVENUE N.E. BELLEVUE, WA 98004, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5.3] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

365 CENTER

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Reemplazo de mantenimiento de camiones para tareas pesadas y partes de control de marcha para camiones para tareas pesadas, principalmente, amortiguadores, válvulas para control de altura, terminales de barra, bujes, barras de acoplamiento y barras de torsión; tambores de freno, zapatas de freno; ajustadores de tensión para vehículos; hojas de resortes, cojinetes de rueda, herrajes para las ruedas y sellos todos para vehículos; cartuchos secadores de aire, carga de aire, accesorios para freno de aire, todos para vehículos; mangueras de frenos de aire metálicas y no metálicas para vehículos; ventanas de vidrio de repuesto para vehículos, parabrisas de automóviles, escobillas de limpiaparabrisas; embragues de reemplazo remanufacturados para camiones para tareas pesadas, motores y máquinas para vehículos terrestres; partes de vehículos terrestres, principalmente, correas para marcha de motores; máquinas de acoplamiento y correas de transmisión para vehículos terrestres, camiones, buses, remolques y remolques semitractores; transmisiones y componentes de transmisión para vehículos terrestres, principalmente, cajas de transmisión, cadenas de transmisión y correas de transmisión; mangueras metálicas y no metálicas para uso en sistemas hidráulicos en vehículos; accesorios de cromo para vehículos para tareas pesadas, principalmente, tapas de tuercas, tapas de bocinas, tapas de anillos para tubos de escape, tapas de pernos de parachoques, tapas de bujes; cubiertas para volante; pilas de escape de cromo, espejos retrovisores, parachoques, soportes y pesas de cromo para loderas, anillos de protección de ruedas, guías de parachoques, guardabarros y guardaluces todos para usar en vehículos comerciales y camiones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046522
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NANYANG BROTHERS TOBACCO COMPANY LIMITED
 [4.1] Domicilio: 9 TSING YEUNG CIRCUIT, TUEN MUN, NEW TERRITORIES, Reg. Admiva Hong Kong
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REG. ADMIVA HONG KONG
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarrillos, tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente el DISEÑO ESPECIAL, los demás elementos denominativos y el significado de los caracteres chinos ("SUR" y "OCEANO"), que se muestra en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

1/ Solicitud: 9860-2018
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hachette Filipacchi Presse
 4.1/ Domicilio: 149 rue Anatole France, 92534 LEVALLOIS PERRET Cedex FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELLE

ELLE

6.2/ Reivindicaciones: Separación de letra.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa (vestir) incluyendo ropa exterior, abrigos, gabardinas, parkas (abrigos para esquimales), anoraks, chalecos a la cintura, chaquetas, faldas, vestidos, vestidos de noche, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, polainas, trajes, esmoquin, guardapolvos, prendas de punto, jersey, chaqueta de punto, blusas, camisas, camisetas, camisetas (tops), camisas tipo polo, ropa de cuero o imitación de cuero, delantales, batas de casa, batas de baño, chalecos, camisas de dormir, pijamas, calcetería, calcetines, medias, mallas, combinaciones, camisas corporales, ropa interior, lencería, sostenes, corsés, ligas, polainas, suspensores; guantes (vestir), mitones; fajas (vestir); pulseras, bufandas, corbata a la inglesa, bufandas, estolas de piel, ropa impermeable, zapatos (que no sean ortopédicos), botas, sandalias, pantunflas, botines, zapatos para deportes, zapatos para gimnasia, zapatos para la playa, sombrerería, ropa deportiva (que no sea para buceo), impermeables, ropas de playa, ropas para gimnasia, ropas de baño, ajuar de bebé, ropa para bebés, pañales de tela para bebés, baberos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13836
2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:

Artículos de cristalería para uso doméstico; artículos de porcelana y artículos de loza; servicios (platos); puestos de cubiertos; cepillos; abrebotellas (destapadores), sacacorchos; recipientes portátiles, matraces para ciclistas y otros deportistas, utensilios y recipientes de cocina para la cocina y para el hogar (que no sean de metales preciosos ni con baño metálico y que no sean eléctricos); recipientes portátiles no eléctricos de refrigeración, vajilla que no de metales preciosos, contenedores térmicamente aislados.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 10-05-2018

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13843
2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 40
8/ Protege y distingue:

Reciclaje de residuos; información sobre tratamiento de residuos; fabricación de materiales, incluyendo la fabricación de polvos y/o gránulos para uso en la fabricación aditiva; fabricación en serie de artículos y/o piezas de repuesto producidas por fabricación aditiva; reciclaje de materiales utilizados para la fabricación aditiva; tratamiento de materiales, a saber, tratamiento de polvos y/o gránulos para uso en la fabricación aditiva de productos de materiales metálicos y/o materiales cerámicos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 10-05-2018

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13844
2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:

Servicios de información y de consultoría relacionados al turismo (restaurantes y alojamientos), a la culinaria, a la gastronomía, a restaurantes y a la hospitalidad (productos alimenticios y bebidas alcohólicas y no alcohólicas); servicios de reserva de hotel y de restaurante; provisión de información y/o datos en los campos de la culinaria, la gastronomía, los restaurantes y el comercio hotelero; provisión de información y/o datos informáticos en el ámbito del turismo (alojamiento) y la gastronomía.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 10-05-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-052650
[2] Fecha de presentación: 20/12/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TUI AG
[4.1] Domicilio: KARL-WIECHERT-ALLEE 4, 30625 HANNOVER, ALEMANIA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 302017017384.9/39
[5.1] Fecha: 12/07/2017
[5.2] País de Origen: ALEMANIA
[5.3] Código de País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MARELLA

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:

Papel; cartón; transferencias [calcomanías]; pegatinas [papelería]; contenedores para papelería; posavasos; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para embalaje; bolsas de papel; libretas de papel y papel para escribir; materias impresas, en particular libros, volantes, folletos, periódicos, revistas [publicaciones periódicas]; fotografías; tarjetas postales; boletos, boletos de entrada, calendarios, tarjetas, catálogos; instrumentos de escritura, en particular bolígrafos, lápices; pluma estilográfica; materiales para artistas; pinceles; artículos de oficina, excepto muebles, en particular tachuelas; sellos para sellado; almohadillas de tinta; portapapeles; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); cartón para embalaje; papel para embalaje; materiales plásticos para embalaje; caracteres de imprenta; banderas de papel y banderines hechos de papel; adhesivos para uso de papelería; esteras y posavasos de papel para vasos, tazones, tazas, cafeteras y teteras; portadocumentos [papelería].

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de ALEMANIA.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

1/ Solicitud: 13820-18
2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Llantas neumáticas para ruedas de vehículos; tubos interiores (cámaras de aire) para llantas neumáticas; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; pistas para vehículos oruga; suspensiones, ejes, resortes, dispositivos de amortiguación, bloques de filtración, soportes elásticos anti-vibración para vehículos, correas de vía para vehículos terrestres; solapas para la protección de neumáticos; ruedas, soportes de rueda, tacos antideslizantes para llantas de vehículos; parches adhesivos de caucho y parches para la reparación de tubos y neumáticos; válvulas de llantas; equipos de reparación para llantas neumáticas, a saber, equipo de reparación de llantas neumáticas; estuches (kits) de reparación de llantas neumáticas; materiales de reparación de neumáticos para llantas neumáticas; copas para ruedas de vehículos; cadenas antideslizantes para llantas neumáticas; aletas para lodo; sistemas de techo y de equipaje para vehículos; asientos de seguridad para niños para vehículos; sillas de montar para vehículos de dos ruedas y para triciclos; cerraduras para vehículos; bolsas para vehículos de dos ruedas y para triciclos; carruajes para bebés; infladores para llantas; infladores (máquinas); escobillas limpiaparabrisas, portabicicletas para uso en vehículos; portaequis para uso en vehículos; cubiertas para llantas neumáticas; cubiertas para bicicletas; tapas de cubos; empuñaduras para manubrios para bicicletas; cajas, de plástico, con bombillas para vehículos [forradas]; jaulas de agua para bicicletas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 04-05-2018.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13807-18

2/ Fecha de presentación: 23-03-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN

4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Instalación, mantenimiento, inflado, reparación, montaje, desmontaje, recauchutado, reesculturado y/o reemplazo de neumáticos, tubos interiores (cámaras internas) o ruedas para vehículos y remolques; servicios de balanceado de ruedas; mantenimiento y reparación de vehículos, partes y accesorios para vehículos; servicios de limpieza y de lavado para vehículos, neumáticos y/o ruedas de vehículos; servicios de asistencia en carretera en caso de avería (reparación) de neumáticos del vehículo; servicios de información y asesoramiento sobre reparación o mantenimiento de vehículos, de neumáticos, de ruedas de vehículos, de partes y accesorios para vehículos; inspección de vehículos y sus partes antes del mantenimiento y la reparación; organizar la adaptación, el mantenimiento, la reparación y la sustitución de neumáticos y partes para vehículos; servicios de instalación, mantenimiento, montaje, desmontaje y reparación de máquinas de fabricación aditiva.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 03-05-2018

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13806-18
2/ Fecha de presentación: 23 marzo 18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN

4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios de seguros; seguros para la indemnización del valor residual de neumáticos en caso de sustitución, comprometiéndose a pagar los costes del neumático o del vehículo, alojamiento de hotel o repatriación en el caso de una avería; inversión de capital; patrocinio financiero y mecenazgo; recaudación de fondos caritativos; recaudación de fondos, recolección y distribución de donaciones a asociaciones, a organizaciones sin fines de lucro; financiación de estudios y proyectos en relación con la educación, la acción social y humanitaria, la salud, la cultura, la conservación del patrimonio, la protección del medio ambiente, el deporte; apoyo financiero para la investigación industrial, la capacitación y educación, los actos sociales y humanitarios, la salud, la cultura, la conservación del patrimonio, la protección del medio ambiente, el deporte; asistencia para facilitar la educación de adultos (financiación).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 03-05-2018.

12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-009979

[2] Fecha de presentación: 02/03/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION

[4.1] Domicilio: 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, REPÚBLICA DE COREA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Provisión de información vía el internet relacionada con la venta de automóviles; servicios de agencias de ventas para automóviles; organización de ventas de automóviles; servicios de ventas mayoristas que destaquen vehículos; servicios de ventas minorista que destaquen vehículos; servicios de agencia de ventas para partes y accesorios para vehículos; organización de ventas de partes y accesorios para vehículos; servicios de ventas mayoristas que destacan partes y accesorios para vehículos; servicios de ventas minoristas que destacan partes y accesorios para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13841
2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:
5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juguetes, juegos y artículos deportivos (excepto prendas de vestir); naipes; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; globos de nieve; cojines de mesa de billar; raquetas; bolas y volantes para juegos; vehículos modelo a escala.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-05-2018

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 4633-18
2/ Fecha de presentación: 29-01-2018
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Jackel International Limited

4.1/Domicilio: Northumberland Business Park West, Cramlington, Northumberland, NE23 7RH, REINO UNIDO

4.2/Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOSER TO NATURE

CLOSER TO NATURE

6.2/ Reivindicaciones: Para utilizarse con la solicitud TOMMEE TIPPEE en clase 11, que esta siendo presentada simultáneamente.

7/Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Dispositivos, aparatos y equipos de generación de vapor; esterilizadores; esterilizadores de uso en microondas; calentadores para biberones y placas de calefacción; calentadores de alimentos para bebés; calentadores de pies; aparatos e instalaciones sanitarias para almacenar desechos de pañales para bebés; esterilizadores y aparatos y equipos de esterilización; bolsas desechables para esterilización; teteras eléctricas; dispositivos de esterilización a vapor; dispositivos de esterilización UV; dispositivos de esterilización de viaje para biberones de bebés y equipos para alimentación; esterilizadores de agua; aparato desinfectante; luces nocturnas para bebés; luces para bebés, infantes y niños; aparatos para preparar leche de fórmula para bebés, a saber, máquinas domésticas para filtrar y calentar agua y para combinar preparaciones de leche de fórmula para bebés con agua a temperaturas específicas, aparatos para preparar leche de fórmula para bebés, a saber, máquinas domésticas o de viaje para calentar leche de fórmula para bebés, partes y accesorios para todo lo antes mencionado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16/4/18.

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ LAGOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13825-18
2/ Fecha de presentación: 03-05-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN

4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 6

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, en bruto y semielaborados; cables no eléctricos alambres de metal común; bolas de acero; clavos, abrazaderas y tornillos de metal, cilindros metálicos de aire para inflar neumáticos; pernos metálicos de fijación para ruedas; metales comunes y sus aleaciones en forma de polvo y/o de granúlos para la fabricación aditiva.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06-05-18.

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 4630-18
2/ Fecha de presentación: 29-01-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Jackel International Limited

4.1/Domicilio: Northumberland Business Park West, Cramlington, Northumberland, NE23 7RH, REINO UNIDO

4.2/Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMEE TIPPEE

TOMMEE TIPPEE

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Dispositivos, aparatos y equipos de generación de vapor; esterilizadores; esterilizadores de uso en microondas; calentadores para biberones y placas de calefacción; calentadores de alimentos para bebés; calentadores de pies; aparatos e instalaciones sanitarias para almacenar desechos de pañales para bebés; esterilizadores y aparatos y equipos de esterilización; bolsas desechables para esterilización; teteras eléctricas; dispositivos de esterilización a vapor; dispositivos de esterilización UV; dispositivos de esterilización de viaje para biberones de bebés y equipos para alimentación; esterilizadores de agua; aparato desinfectante; luces nocturnas para bebés; luces para bebés, infantes y niños; aparatos para preparar leche de fórmula para bebés, a saber, máquinas domésticas para filtrar y calentar agua y para combinar preparaciones de leche de fórmula para bebés con agua a temperaturas específicas, aparatos para preparar leche de fórmula para bebés, a saber, máquinas domésticas o de viaje para calentar leche de fórmula para bebés, partes y accesorios para todo lo antes mencionado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16/4/18.

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ LAGOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

1/ Solicitud: 13821-18
 2/ Fecha de presentación: 23-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Polímeros sintéticos y naturales sin procesar; plastificantes para uso en polímeros; resinas de polímero sin procesar; composiciones para reparar neumáticos y tubos interiores (cámaras de aire); preparaciones adhesivas de caucho y masilla para reparar neumáticos y tubos interiores (cámaras de aire); anticongelante; productos químicos en la forma de gránulos y/o de polvos y compuestos cerámicos, todos esos productos para la fabricación aditiva.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-03-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 2017-46709

2/ Fecha de presentación: 08-11-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alorica Inc.

4.1/ Domicilio: 5 Park Plaza, Suite 1100, Irvine 92614, California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALORICA INC.

ALORICA INC.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Gestión administrativa de servicios de garantía, de logística y de centros de atención por llamadas telefónicas; operación de centros de atención de comunicaciones informáticas en línea y de centros de llamadas telefónicas; gestión de bases de datos computarizadas en el ámbito del comercio empresarial electrónico; servicios de tiendas de ventas al por menor en el ámbito del software informático, periféricos de computadora y partes relacionadas con computadoras; gestión de relaciones con clientes.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-052657

[2] Fecha de presentación: 20/12/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TUI AG

[4.1] Domicilio: KARL-WIECHERT-ALLEE 4, 30625 HANNOVER, ALEMANIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302017017384.9/39

[5.1] Fecha: 12/07/2017

[5.2] País de Origen: ALEMANIA

[5.3] Código de País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MARELLA

[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos; cuidado higiénico y de belleza para los seres humanos; servicios de sauna; servicios de salón de belleza; servicios de sanatorio (clínica); peluquería; masaje; enfermería médica; servicios de baños públicos con fines de higiene; servicios de baños turcos; organización de terapia para fines de salud; servicios de asistencia médica; servicios de centro de convalecencia; arreglos florales; manicura; masaje; servicios de hogares de ancianos (asilos); fisioterapia; acicalamiento de animales; servicios de odontología; organización de servicios de bienestar y de belleza.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de ALEMANIA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-052656

[2] Fecha de presentación: 20/12/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TUI AG

[4.1] Domicilio: KARL-WIECHERT-ALLEE 4, 30625 HANNOVER, ALEMANIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 302017017384.9/39

[5.1] Fecha: 12/07/2017

[5.2] País de Origen: ALEMANIA

[5.3] Código de País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MARELLA

[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Proporcionar alojamiento temporal; provisión de alimentos y bebidas para huéspedes; servicios de oficina de alojamiento; suministro y alquiler de casas de vacaciones, pisos (viviendas) y apartamentos de vacaciones; provisión de servicios de reserva de habitaciones y de reserva de hotel; proporcionar servicios de hotel y de motel; servicios de restauración (catering); servicios de pensiones (casas de huéspedes); alquiler de salas de reuniones; servicios de bar; provisión de alimentos y bebidas para huéspedes en restaurantes; suministro de alimentos y bebidas en cibercafés; consultoría proporcionada por centros de llamadas telefónicas y por líneas directas en el ámbito de los servicios de alojamiento, provisión y alquiler de casas de vacaciones, servicios de reserva de habitaciones y de reserva de hotel, así como alojamiento y servicio de restauración (catering) para los huéspedes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de ALEMANIA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-13842
 [2] Fecha de presentación: 23-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 [4.1] Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Encendedores no eléctricos, ceniceros (que no sean hechos de metales preciosos ni chapados con los mismos), cerillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-05-2018

[12] Reservas:

Abogada **MARTHAMARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13824-18
 [2] Fecha de presentación: 23-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 [4.1] Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Ambientadores en aerosol, cajas de primeros auxilios, llenas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-2018

[12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13823-18
 [2] Fecha de presentación: 23-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 [4.1] Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 4

[8] Protege y distingue:

Lubricantes, aceites lubricantes, lubricantes para llantas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-18.

[12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 16216-18
 [2] Fecha de presentación: 13-04-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 [4.1] Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IQShrimp

IQShrimp

6.2/ Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Software y aplicación móvil de recolección de datos y de gestión de granjas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-05-2018.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 16217-18
 [2] Fecha de presentación: 13-04-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 [4.1] Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IQShrimp

IQShrimp

6.2/ Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Provisión de información nutricional para alimento para animales (pienso) y para la alimentación de animales en relación con la acuicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-05-2018.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 15419-18
 [2] Fecha de presentación: 9-4-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Mezclas Secas de Centroamérica, S.A.
 [4.1] Domicilio: 9 Calle 14-76, Zona 7, Colonia Quinta Samayoa, Ciudad de Guatemala 01007, GUATEMALA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEGASO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad de la frase -MEZCLAS SECAS PARA LA CONSTRUCCION- que se muestra en el ejemplar.

El solicitante se reserva el derecho al uso del signo distintivo en todos los colores, en todas las combinaciones de colores.

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Adhesivos, repellos, morteros, estucos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-05-2018.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

[1] Solicitud: 13569-18
 [2] Fecha de presentación: 22/03/18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA CHELADA

BARENA CHELADA

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13570-18
 [2] Fecha de presentación: 22/03/18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA TWIST

BARENA TWIST

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-05-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13828-18
 [2] Fecha de presentación: 23-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 [4.1] Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Tapones para oídos [dispositivos de protección para los oídos].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13846-18
 [2] Fecha de presentación: 22-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 [4.1] Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de asistencia jurídica para la creación de negocios.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 7251-18
 [2] Fecha de presentación: 14-02-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Kraft Foods Group Brands LLC
 [4.1] Domicilio: 200 E. Randolph St., Chicago, IL 60601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KRAFT

KRAFT

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Aderezos para ensaladas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-04-2018.
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 17-50877
 [2] Fecha de presentación: 08-12-17
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO STYROPEK, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Ave. Gómez Morin 1111 Sur, Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León 66254, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STYROPEK

STYROPEK

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Polímeros expandibles de estireno.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-04-2018.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 3068-18
 [2] Fecha de presentación: 19-01-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 [4.1] Domicilio: 6, Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OSITOS DE ORO

OSITOS DE ORO

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-04-2018.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2157-18
 [2] Fecha de presentación: 16-01-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 [4.1] Domicilio: 6, Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREAM KISS

CREAM KISS

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-04-2018.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2156-18
 [2] Fecha de presentación: 16-01-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Rigo Trading, S.A.
 [4.1] Domicilio: 6, Route de Trèves, EBBC, Building E, 2633 Senningerberg, LUXEMBURGO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BALLA STIXX

BALLA STIXX

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Confitería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-04-2018.

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13567-18
 [2] Fecha de presentación: 22/03/18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V.

[4.1] Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA SHANDY

BARENA SHANDY

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2018

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13568-18
 [2] Fecha de presentación: 22/03/18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V.

[4.1] Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARENA MICHELADA

BARENA MICHELADA

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-05-2018

[12] Reservas: No se da exclusividad de uso en la palabra Michelada.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13181-18
 [2] Fecha de presentación: 21/03/18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC

[4.1] Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5] Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIAMOND V

DIAMOND V

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suplementos de alimento para animales, aditivos para alimento para animales (pienso), suplementos para animales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 04-05-2018.

[12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-044028
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NETEL INTERNACIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Tte. Fariña 768 e/, Tacuary y Antequera, Asunción, Paraguay
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PARAGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PAGO EXPRESS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de comunicaciones por terminales de computadoras, servicios de transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 17-50214
 2/ Fecha de presentación: 05-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BINGOS Y COMPLEMENTOS ELECTRÓNICOS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Calle de Loeches, 1-3, 28008 Madrid (MADRID), ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BINGO SIETE Y DISEÑO



- 6.2/ **Reivindicaciones:**
 Se reivindican los colores Rosa, Fucsia, Dorado, Negro, Blanco.
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
 Equipos electrónicos para instalaciones de salas de bingo, equipos de vídeo y de sonido, aparatos ópticos de medida, de señalización, de control (inspección), aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, tarjetas magnéticas, tarjetas de memoria, tarjetas con chip.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 27-04-18
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 15417-18
 2/ Fecha de presentación: 9/04/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Soslété des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREATIVA

CREATIVA

- 6.2/ **Reivindicaciones:**
7/ Clase Internacional: 11
8/ Protege y distingue:

- Aparatos para calentar y cocinar, aparatos para calentar leche y para hacer espuma de leche, aparatos para hacer bebidas, incluyendo café, té, chocolate, capuchino y/o bebidas hechas a base de cacao, máquinas de café, cafeteras y percoladores eléctricos, así como piezas y recambios para dichas máquinas, máquinas eléctricas para preparar bebidas y accesorios para su recarga, cartuchos y piezas de recambio para tales máquinas, filtros eléctricos de café.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 09-05-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 1407-18
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eating Well, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street, Des Moines, Iowa 50309, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: IOWA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EATINGWELL

EATINGWELL

- 6.2/ **Reivindicaciones:**
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
 Platos fuertes congelados que consisten principalmente de carne, pescado, carne de ave o vegetales, platos fuertes a base de vegetales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 17-04-18
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

- 1/ Solicitud: 10355-2018
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Wisconsin
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ **Reivindicaciones:**
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
 Perfumes para habitaciones o para la atmósfera, aceites esenciales para la atmósfera, preparaciones para aromatizar el aire, preparaciones para perfumar el aire; popurri, incienso.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 17-04-18
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-13839
 [2] Fecha de presentación: 23-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 [4.1] Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 26
 [8] Protege y distingue:
 Insignias para vestir, que no sean de metales preciosos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-05-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-13840
 [2] Fecha de presentación: 23-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 [4.1] Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 27
 [8] Protege y distingue:
 Alfombras, tapetes y esteras de goma para vehículos, felpudos de entrada.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-05-2018
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-10718
 [2] Fecha de presentación: 08-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROMBIDUX

ROMBIDUX

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-04-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-10719
 [2] Fecha de presentación: 08-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MERCK KGaA
 [4.1] Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROMRIVA

ROMRIVA

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-04-2018
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 10356-2018
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Wisconsin
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 4
8/ Protege y distingue:
 Velas, velas perfumadas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 17-04-18
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 10352-2018
 [2] Fecha de presentación: 06-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: VIA 3, 6-69 ZONA 4, GUATEMALA, CIUDAD DE GUATEMALA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PURALAC

PURALAC

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas no Carbonatadas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-04-18
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

[1] Solicitud: 7248-18
 [2] Fecha de presentación: 14-02-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Javier Barros Sierra No. 555, Piso 3, Colonia Zedex Ed. Plaza Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 01210, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORONA SUNSETS

CORONA SUNSETS

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-05-2018.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 7247-18
 [2] Fecha de presentación: 14-02-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Javier Barros Sierra No. 555, Piso 3, Colonia Zedex Ed. Plaza Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 01210, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNSET FESTIVAL

SUNSET FESTIVAL

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-05-2018.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 7249-18
 [2] Fecha de presentación: 14-02-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Cervecería Modelo de México, S. de R.L. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Javier Barros Sierra No. 555, Piso 3, Colonia Zedex Ed. Plaza Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, CP 01210, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNSET HOUR

SUNSET HOUR

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-05-2018.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 18-8538
 [2] Fecha de presentación: 14-02-18
 [3] Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Modelo MKT de México, S. de R.L. de C.V.
 [4.1] Domicilio: Lago Alberto No. 156, Colonia Anáhuac, México, Distrito Federal 11320, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENJOY A LITTLE

ENJOY A LITTLE

6.2/ Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 139961 de la marca "CORONA EXTRA", en Clase 32.
 [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-04-2018.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 18-10983
 [2] Fecha de presentación: 09-03-18
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRIPUFFS

NUTRIPUFFS

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos y sustancias alimenticias para bebés, fórmulas infantiles; harina láctea para bebés, leche en polvo para bebés, suplementos nutricionales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KENIA ROSIBLE MOLINA ROBLES
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de abril 2018.
 [12] Reservas:

Abogada **NOHEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 6813-18
 [2] Fecha de presentación: 12-02-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Merck Sharp & Dohme Corp.
 [4.1] Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NEW JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EBVAKSA

EBVAKSA

6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para vacunas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17/4/18.
 [12] Reservas:

Abogada **NOHEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 18-11286
 2/ Fecha de presentación: 12-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ViaSat, Inc.
 4.1/ Domicilio: 6155 El Camino Real, Carlsbad, California, 92009, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Proveedor de servicios de internet (ISP); servicios de comunicación satelital; servicios de comunicación de banda ancha inalámbrica y banda estrecha inalámbrica; servicios de telecomunicación, a saber suministro de acceso inalámbrico a internet para usuarios múltiples.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 18-11287
 2/ Fecha de presentación: 12-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ViaSat, Inc.
 4.1/ Domicilio: 6155 El Camino Real, Carlsbad, California, 92009, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIASAT y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Equipo de terminales de comunicación, a saber, modems, receptores, radios, simuladores y redes para terminales de comunicación satelital y terrestre.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 13829-18
 [2] Fecha de presentación: 23-03-2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 [4.1] Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de Origen:
 [5] Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:
 Instrumentos y aparatos de iluminación; frazadas eléctricas, que no sean para uso médico; descongeladores para vehículos, aparatos desodorizantes del aire, recipientes isotérmicos, aparatos de cocción; tanques y aparatos de agua a presión para la distribución de agua a presión; bombillas para vehículos; cajas de plástico con bombillas para vehículos [revestidas].

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2018.
 12) Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 50874-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENERCON GmbH
 4.1/ Domicilio: Dreckamp 5, 26605 Aurich, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Blanco, Rojo y Negro, que aparece en el ejemplar de la marca.

7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Centrales de generación energética, en particular centrales eléctricas de corriente marítima, centrales eléctricas de acumulación por bombeo; instalaciones de biogás y de biomasa; centrales eólicas, plantas hidroeléctricas, partes para los productos antes mencionados, comprendidas en la clase 7; generadores de corriente.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 16/4/18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOHEMÍ LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-009980
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUK, REPÚBLICA DE COREA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Reparación de sensores traseros para automóviles; reparación, mantenimiento y reacondicionamiento de automóviles; reparación y mantenimiento de motores para vehículos de motor; reparación o mantenimiento de aparatos de audio para automóviles; limpieza de automóviles y lavado de automóviles; ajuste (puesta a punto) de motores eléctricos y motores de combustión para automóviles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2018.
 12) Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-13845
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de ayuda doméstica para personas, a saber, asistencia con la higiene diaria; servicios de ayuda doméstica para personas, a saber, servicios de asistencia médica para personas necesitadas; asistencia médica para personas en dificultad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 4631-18
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Jackel International Limited
 4.1/ Domicilio: Northumberland Business Park, West, Cramlington, Northumberland, NE23 7 RH, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMEE TIPPEE

TOMMEE TIPPEE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Útiles y recipientes domésticos pequeños; utensilios y recipientes para almacenar alimentos y bebidas para bebés, infantes y niños; tapas para envases de bebidas; tazas; boquillas para tazas de beber para niños; válvulas para vasos de bebidas; válvulas de plástico o silicona para vasos de bebidas (reutilizables o desechables); pajillas para beber para vasos de bebidas para niños; platos; fuentes; portabiberones; recipientes con aislamiento térmico y utensilios para servir para bebidas y alimentos; platos de papel y de plástico; botellas y termos para agua caliente; peines; cepillos; cepillos de dientes; cepillos para limpiar biberones de bebés; aparatos y equipos que comprenden cubetas y/o cubos con o sin carretes o casetes que contengan materiales de envoltura, para envolver desperdicios, incluyendo desechos sanitarios (como ser pañales y/o pañales desechables y productos para la incontinencia), para almacenamiento y eliminación; aparatos y equipos que comprenden dispensadores de material de envoltura, incluyendo carretes o casetes que contengan materiales de envoltura para la envoltura de desechos, incluyendo desechos sanitarios (tales como pañales y/o pañales desechables y productos para la incontinencia), para almacenamiento y eliminación; cubetas portátiles para el desecho de pañales; envases para uso doméstico siendo adaptados para el empaque y posterior eliminación de desechos domésticos (incluyendo pañales y/o pañales desechables); cubos para pañales; cubos para pañales desechables; papeleras de basura; baños portátiles para bebés e infantes; licuadoras para la preparación de alimentos; partes y accesorios para todo lo antes mencionado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13838
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, ropa deportiva, ropa interior, rompevientos, trajes de gimnasia, prendas de vestir impermeables, tops de chaleco, parkas, ponchos, vellones, camisas, camisas manga corta, blusas, camisetas tipo polo, camisetas, sudaderas, suéteres, pantalones, vestidos, faldas, pareos para la playa, pantalones cortos, pantalones cortos tipo bermudas, trajes de baño, pijamas, disfraces, gorros de baño, chaquetas [prendas de vestir], chalecos, cazadoras, overoles, mandiles, cinturones [prendas de vestir], guantes [prendas de vestir], guantes para ciclistas, corbatas, bufandas, pañuelos [pañuelos para el cuello], cintos para vestir, vinchas siendo prendas de vestir, orejeras [prendas de vestir] sombreros, boinas, gorros, chalets, gorras, viseras y otros artículos de sombrerería, calcetines, calcetines de tobillo, monos (overoles), botas, botines, sandalias, calzado y zapatos deportivos, pantuflas y otros artículos de calzado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13809-18
 2/ Fecha de presentación: 23/03/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Asistencia en caso de avería de neumáticos del vehículo (remolque); servicio de repatriación por todos los medios, para personas y/o vehículos en caso de avería; almacenamiento de neumáticos y de localización de vehículos; servicios de ubicación de vehículos; servicios de información relacionados con la ubicación de vehículos y remolques; transporte; información de transporte; logística de transporte; transporte de bienes; entrega de neumáticos y/o ruedas para vehículos y/o partes y accesorios para vehículos; organización de viajes y, en particular, mediante la transmisión en línea de itinerarios viales, accesibles a través de redes de comunicaciones mundiales (Internet); suministro de información de carreteras, geográfica, de viajes, de mapeo, de navegación, de tráfico, de itinerarios de carreteras, de transporte y de puntos de interés a través de redes de telecomunicación y dispositivos móviles; servicios de navegación y de localización de vehículos por computadora a través del Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en Inglés); servicios de consultoría y de información relacionados con el transporte por carretera, aire, mar y ferrocarril; información y asesoramiento en el ámbito del turismo, de la planificación de rutas, del transporte, del tráfico y viajes; transporte de equipos para operaciones de ayuda humanitaria y acciones solidarias; provisión de información y/o datos informáticos en el ámbito de la planificación de rutas, del transporte y tráfico, de viajes, de turismo (viajes).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13837
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Artículos textiles decorativos (no comprendidos en otras clases), a saber, banderines y emblemas, insignias; ropa de mesa y servilletas de mesa hechos de textiles, mantas de viaje [mantas para regazo].
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 4634-18
 2/ Fecha de presentación: 29-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Jackel International Limited
 4.1/ Domicilio: Northumberland Business Park, West, Cramlington, Northumberland, NE23 7 RH, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOSER TO NATURE

CLOSER TO NATURE

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse con la solicitud TOMMEE TIPPEE en clase 21 que esta siendo presentada simultáneamente.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes domésticos pequeños; utensilios y recipientes para almacenar alimentos y bebidas para bebés, infantes y niños; tapas para envases de bebidas; tazas; boquillas para tazas de beber para niños; válvulas para vasos de bebidas; válvulas de plástico o silicona para vasos de bebidas (reutilizables o desechables); pajillas para beber para vasos de bebidas para niños; platos; fuentes; portabiberones; recipientes con aislamiento térmico y utensilios para servir para bebidas y alimentos; platos de papel y de plástico; botellas y termos para agua caliente; peines; cepillos; cepillos de dientes; cepillos para limpiar biberones de bebés; aparatos y equipos que comprenden cubetas y/o cubos con o sin carretes o casetes que contengan materiales de envoltura, para envolver desperdicios, incluyendo desechos sanitarios (como ser pañales y/o pañales desechables y productos para la incontinencia), para almacenamiento y eliminación; aparatos y equipos que comprenden dispensadores de material de envoltura, incluyendo carretes o casetes que contengan materiales de envoltura para la envoltura de desechos, incluyendo desechos sanitarios (tales como pañales y/o pañales desechables, y productos para la incontinencia), para almacenamiento y eliminación; cubetas portátiles para el desecho de pañales; envases para uso doméstico siendo adaptados para el empaque y posterior eliminación de desechos domésticos (incluyendo pañales y/o pañales desechables); cubos para pañales; cubos para pañales desechables; papeleras de basura; baños portátiles para bebés e infantes; licuadoras para la preparación de alimentos; partes y accesorios para todo lo antes mencionado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13833-18
 2/ Fecha de presentación: 23-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Polímero de elastómero; caucho natural y sintético, en bruto o semielaborado; plásticos (semielaborados), láminas de caucho, tubos de caucho, cordones de caucho que no sean para uso textil; gutapercha; goma elástica, en bruto o semielaborada; balata y sustitutos; materiales plásticos en forma de láminas, bloques y varillas [productos semiacabados]; materiales de calefacción y aislantes; tubos flexibles, que no sean de metal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-18
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 50876-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ENERCON GmbH
 4.1/ Domicilio: Dreekamp 5, 26605 Aurich, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Blanco, Rojo y Negro que aparecen en el ejemplar de la marca.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Trabajos de construcción de instalaciones eólicas e instalaciones de tratamiento de agua, en particular cimentación, construcción de vías de acceso y construcción; mantenimiento tratamiento antioxidante y de reparación de dichas instalaciones; trabajos de instalación de instalaciones de energía eólica e instalaciones de tratamiento de agua; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; instalación, integración, mantenimiento, reparación y equipamiento de sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar, suministrar, transmitir y estabilizar la electricidad; servicios de arrendamiento de sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar, suministrar, transmitir y estabilizar la electricidad; explotación, mantenimiento y regulación de sistemas de baterías y acumuladores eléctricos para almacenar, suministrar, transmitir y estabilizar la electricidad; servicios de recarga de baterías y acumuladores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

1/ Solicitud: 17-50215
 2/ Fecha de presentación: 05-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BINGOS Y COMPLEMENTOS ELECTRÓNICOS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Calle de Loeches, 1 - 3.28008 Madrid (MADRID), ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BINGO SIETE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Rosa, Fucsia, Dorado, Negro, Blanco.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Cartones de bingo, juegos de mesa, bolas de juego y juguetes, juegos automáticos de previo pago, máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juego para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-18
 12/ Reservas:

Abogada **Nohemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 17-50213
 2/ Fecha de presentación: 05-12-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BINGOS Y COMPLEMENTOS ELECTRÓNICOS, S.L.
 4.1/ Domicilio: Calle de Loeches, 1 - 3.28008 Madrid (MADRID), ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 77777 MULTI CLASSIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Rojo, Blanco, Verde Claro, Verde Oscuro, Negro, Azul Claro, Azul Oscuro, Dorado, Morado.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Cartones de bingo, juegos de mesa, bolas de juego y juguetes, juegos automáticos de previo pago, máquinas tragaperras; máquinas de juegos de salas recreativas, incluyendo salas de juegos de azar y apuestas; máquinas recreativas accionadas por monedas, por fichas o por cualquier otro medio de prepago; máquinas recreativas automáticas; máquinas de videojuegos; equipos de juegos electrónicos portátiles; equipos de juego para casinos, salas de bingo y otras salas de juegos de azar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-18
 12/ Reservas:

Abogada **Nohemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-052968
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHENZHEN KENXINDA TECHNOLOGY CO., LTD
 [4.1] Domicilio: 18th Floor, Fuchun Orient Building, Shennan AV 7006, Shenzhen, P.R., China
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Teléfonos celulares; aparatos de intercomunicación, juegos (conjuntos) radiotelefónicos; videoteléfonos; correas de teléfonos celulares; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; teléfonos inalámbricos; aparatos telefónicos; hilos (alambres) telefónicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: La marca se protege como "EL y Diseño", la traducción de los caracteres chinos (YI LONG), no se protege.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13811-18
 2/ Fecha de presentación: 23-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Información técnica y asesoramiento relacionado con la gestión de neumáticos, a saber, la elección, el mantenimiento, la reparación, el recauchutado, el reemplazo y el monitoreo de la presión de los neumáticos de una flota de vehículos; servicios de experiencia técnica relacionados con la elección, el estado, el mantenimiento y/o la reparación de neumáticos, partes y accesorios para vehículos; información y asesoramiento técnico relacionados con el rastreo de vehículos y de remolques; servicios de pruebas y de control de calidad para neumáticos y tubos interiores (cámaras de aire); servicios para el diseño de locales comerciales para el comercio de neumáticos; desarrollo, diseño, mantenimiento, publicación y provisión de software, aplicaciones móviles, bases de datos y sitios web; provisión de motores de búsqueda para obtener datos a través de una red de comunicación; evaluaciones y tasaciones de ingeniería en los ámbitos de ciencia y tecnología; investigación científica y tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; estudios de proyectos técnicos; consultoría, experiencia y asistencia de investigación en el diseño y desarrollo para la construcción de máquinas para la fabricación aditiva; de artículos y/o piezas de repuesto, para la producción de los mismos por medio de fabricación aditiva; diseño, desarrollo e instalación de software informático; estudios e investigaciones relacionadas con la eliminación de desechos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J. 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 10049-2018
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Fundadores 933, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, NL 66269, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Angelim y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Rojo-Naranja, Verde, Fucsia, Turquesa, Naranja, Cian, Púrpura.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pañales para bebés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

1/ Solicitud: 18-5956
 2/ Fecha de presentación: 06-02-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROMOTORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Residencial Campisa, II anillo de Circunvalación, Norte bloque Q #1, calle principal, San Pedro Sula, Honduras, Centroamérica
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Campisa y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcciones y reparaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

1/ Solicitud: 18-10455
 2/ Fecha de presentación: 06-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCA-COLA PREMIA MÁS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Rojo, Blanco, Amarillo
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas Bustillo
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

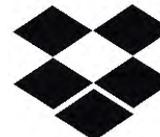
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de abril de 2018
 12/ Reservas:

Abogada **Nohemi Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

1/ Solicitud: 50988-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dropbox, Inc.
 4.1/ Domicilio: 333 Brannan Street, San Francisco, California 94107 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 72764
 5.1 Fecha: 23/06/2017
 5.2 País de Origen: Jamaica
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora y software descargable de computadora para usar en la creación, acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de seguridad, sincronización, transmisión y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficas, música, audio, vídeo, y contenido multimedia vía redes de computadora local y global, teléfonos móviles y otras redes de comunicación; software de computadora para sincronización, replicación, almacenamiento, copias de seguridad y/o compartir data e información en y entre aparatos electrónicos incluyendo artículos conteniendo pantallas computarizadas y electrónicas; pantallas, y receptores, software de computadora para crear y compartir contenido e información, mejorar la productividad y colaboración en documentos compartidos, con múltiples usuarios sobre redes de computadora local y global; software de computadora para la extracción y etiquetado de metadata, administración de data remota, proporcionando acceso basado en la web a aplicaciones y/o servicios a través de un sistema operativo en la web o portal de interface sobre una red de computadora local y global; software de computadora para usar en un ambiente de computación de nube, principalmente, herramientas para desarrollo de software de computadora, e interfaces de programación de aplicación (APIs) para ser usada como una interface por componentes de software para comunicarse uno con otro, para administración de contenido digital de aparatos electrónicos alámbricos e inalámbricos para acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de seguridad, sincronización, transmisión y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficas, música, audio, vídeo y contenido multimedia; software de computadora para sincronización de archivos de computadora, carpetas, data e información dentro de un ambiente de trabajo de colaboración; software de computadora para servicios de correo electrónico, servicios de mensajería electrónica y transferencia de mensajes electrónicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-2018
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-010881
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: 1 CALLE, 23 AVENIDA, SUR OESTE, BO. RÍO DE PIEDRAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIELO RESTOBAR CLUB Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María del Carmen Anariba Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2018.
 [12] Reservas: No se da exclusividad de uso de club para este género de servicios.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-048927
 [2] Fecha de presentación: 23/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: 1 CALLE, 23 AVENIDA, SUR OESTE, BO. RÍO DE PIEDRAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASTELITOS EXPRESS



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Productos hechos a base de harina de maíz y harina de trigo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2018.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra pastelitos, el mismo es en referencia al producto.

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-015351
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROMACO (PROVEEDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIERVO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Afiladores de martillo, martillo remachador (herramientas manuales), martillos, martillos de vidrio, azadores, limas, limas de aguja, limas de uña, limas de uñas eléctricas, desarmadores, pinzas, pinzas de resorte, pinzas para azúcar,

pinzas para cutícula, pinzas para depilar, pinzas para rizar, pinzas para uñas, tenaza, utensilios para chimenea, palos (herramientas manuales), palos, utensilios para chimeneas, clavos (saca), clavos (saca) herramientas manuales, pasadores de cabo, tenazas para rizar.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Liliana Patricia Paz Paguada

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege el diseño en los colores que se muestran en etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-015350
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROMACO (PROVEEDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIERVO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Serruchos, martillos electrónicos, martillos neumáticos, palas mecánicas, generadores de electricidad, máquinas para la construcción de caminos, máquinas para la construcción de vías férreas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Liliana Patricia Paz Paguada

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege el diseño en los colores que se muestran en etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-015352
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROMACO (PROVEEDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN)
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIERVO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Lámparas y tubos termosónicos, interruptores de celda (electricidad) interruptores de tiempo, automáticos, interruptores electrónicos, palas para incendios, terminales (electricidad) tomas de corriente, protegidas o cubiertas, tomas de corriente, (protecciones electrónicas) pilas o baterías para lámparas de bolsillo, lámparas ópticas, lámparas para cuarto oscuro (tografía) tornillos micrométricos para instrumentos ópticos, conductores de electricidad.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Liliana Patricia Paz Paguada

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege el diseño en los colores que se muestran en etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

[1] Solicitud: 2018-015598
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUMINISTROS ELECTRICOS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO MEDINA, PRIMERA AVENIDA S.E. ENTRE 14 Y 15 CALLE, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POSTESA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Mástiles de concreto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: David Julián Romero Contreras

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

1/ Solicitud: 7921-2018
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CEMENTOS DEL NORTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: ALDEA RÍO BIJAO CHOLOMA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEMENTO BIJAO PORTLAND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fátima Pineda Bardales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Ernesto Guillermo Rivera García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-03-2018

[12] Reservas: No se da exclusividad de uso de "Calidad" y "Portland", para este género de productos.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

1/ Solicitud: 7920-2018
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CEMENTOS DEL NORTE, S.A.

4.1/ Domicilio: ALDEA RÍO BIJAO CHOLOMA, CORTÉS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEMENTO BIJAO CALIDAD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fátima Pineda Bardales

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Ernesto Guillermo Rivera García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-03-2018

[12] Reservas: No se da exclusividad de uso de "Calidad".

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 15 J. 2018.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-052654
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TUI AG.
 [4.1] Domicilio: KARL-WIECHERT - ALLEE 4, 30625 HANNOVER, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 302017017384.9/39
 [5.1] Fecha: 12/07/2017
 [5.2] País de Origen: ALEMANIA
 [5.3] Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MARELLA

[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Transporte; embalaje y almacenamiento de bienes; transporte de personas y mercancías, en particular por carretera, ferrocarril, mar y aéreo; transporte fluvial; porte (transporte); transporte de dinero y objetos de valor; organización, reserva y arreglo de viajes, excursiones y cruceros; concertación de servicios de transporte; alquiler de trajes de buceo; organización, reserva y arreglo de excursiones, excursiones de un día y visitas turísticas; consultoría de viajes y acompañamiento de viajeros; alquiler, reserva y suministro de aviones; alquiler, reserva y suministro de barcos, en particular botes de remo y botes de motor, veleros y canoas; alquiler, reserva y suministro de vehículos de motor, bicicletas y caballos; organización de viajes, vacaciones y visitas turísticas; servicios de agencias de viajes, en particular servicios de consultoría y de reserva para viajes, proporcionar información sobre viajes, organización de servicios de transporte y viajes; reserva de viajes; provisión de información sobre viajes, vía el internet, en particular sobre reservas y reservación en el sector turístico y de viajes de negocios (agencias de viajes en línea); entrega, envío y distribución de periódicos y revistas; consultoría provista por centros de llamadas telefónicas y líneas directas con respecto a viajes, incluyendo los viajes de negocios; información del tráfico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Alemania

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13834-18
 2/ Fecha de presentación: 23/03/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN.
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Parasoles; sombrillas; estuche de viaje (marroquinería, productos de cuero), baúles, maletines (marroquinería, productos de cuero), maletas, bolsos de viaje, bolsos de mano, mochilas, bolsas para el transporte de materiales a granel, bolsas para campistas, bolsos de playa, bolsas para alpinistas, bolsas para empacar ropa, porta tarjetas de visita, portatarjetas de crédito; cinturones hechos de cuero y cinturones hechos de imitación de cuero.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-18

[12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13826-18

2/ Fecha de presentación: 23/03/18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN.

4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Máquinas herramientas; acoplamiento de máquinas y correas de transmisión, excepto para vehículos terrestres; cintas para transportadores; soportes antivibración para máquinas; componentes de transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres; motores de combustión estacionarios o móviles para máquinas; generador eléctrico con celda de combustible; arandelas de alta presión; aparatos para instalar y remover neumáticos; gatos [máquinas] y máquinas; bombas de aire y accesorios para ellas; conectores para inflar neumáticos (partes de máquinas); aspiradoras; pistolas en aerosol para pintura; compresores de aire; máquinas para la fabricación aditiva (impresoras 3D).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-05-2018

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 2018-13835
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN.

4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; artículos ornamentales elaborados de materiales plásticos (figurillas); almohadas, cojines, colchones; estuche (kit) en plástico (vacío) para focos para vehículos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-05-2018

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

[1] Solicitud: 2017-052651
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TUI AG.
 [4.1] Domicilio: KARL-WIECHERT - ALLEE 4, 30625 HANNOVER, Alemania.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 302017017384.9/39

[5.1] Fecha: 12/07/2017

[5.2] País de Origen: ALEMANIA

[5.3] Código País: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MARELLA

[7] Clase Internacional: 28

[8] Protege y distingue:

Juegos; artículos de juguete; juegos de salón; juguetes inflables de plástico, en particular en forma de aviones y animales; artículos de gimnasia y deporte; naipes; juguetes de modelos a escala y sus partes; juguetes de modelos a escala, en particular de vehículos, aviones, ferrocarriles y barcos, así como accesorios para los mismos; modelos de maquetas [juguetes]; bolsas de golf, con o sin ruedas; palos de golf; guantes de golf; herramientas de reparación de terrones (divot) [accesorios de golf]; horquillas [accesorios de golf]; redes de aterrizaje para pescadores; adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; portavelas para árboles de navidad; confeti; marionetas; juguetes de peluche; sonajas [juguetes]; scooters [juguetes]; patines de ruedas; pelotas (bolas) para juegos; globos para juegos; rompecabezas; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; aparatos para juegos; flotadores para los brazos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2018.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Alemania.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 4629-18

2/ Fecha de presentación: 29-01-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Jackel International Limited.

4.1/ Domicilio: Northumberland Business Park West, Cramlington, Northumberland, NE23 7RH, REINO UNIDO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMMEE TIPPEE

TOMMEE TIPPEE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Biberones; tetinas para biberones; tetinas para bebés, infantes y niños; tetinas reutilizables y desechables para biberones y tazas para beber para bebés, infantes y niños; termómetros médicos (eléctricos y/o no eléctricos y/o digitales); anillos de dentición; mordedores y sonajeras de dentición; chupetes; artículos calmantes para bebés (para chupar); protectores (escudos) de mama; extractores de leche materna; y protectores de pezones; mamilas de biberones; mamilas para biberones de bebés; jeringas de medicinas; dispensadores de medicinas; y aspiradores nasales; partes y accesorios para todo lo antes mencionado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 4632-18

2/ Fecha de presentación: 29-01-2018

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN SEÑAL DE PROPAGANDA.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Jackel International Limited.

4.1/ Domicilio: Northumberland Business Park West, Cramlington, Northumberland, NE23 7RH, REINO UNIDO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOSER TO NATURE

CLOSER TO NATURE

6.2/ Reivindicaciones:

Para utilizarse con la solicitud TOMMEE TIPPEE en clase 10 que está siendo presentada simultáneamente.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Biberones; tetinas para biberones; tetinas para bebés, infantes y niños; tetinas reutilizables y desechables para biberones y tazas para beber para bebés, infantes y niños; termómetros médicos (eléctricos y/o no eléctricos y/o digitales); anillos de dentición; mordedores y sonajeras de dentición; chupetes; artículos calmantes para bebés (para chupar); protectores (escudos) de mama; extractores de leche materna; y protectores de pezones; mamilas de biberones; mamilas para biberones de bebés; jeringas de medicinas; dispensadores de medicinas; y aspiradores nasales; partes y accesorios para todo lo antes mencionado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2018

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 5882-18

2/ Fecha de presentación: 06-02-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: United Parcel Service Of America, Inc.

4.1/ Domicilio: 55 Glenlake Parkway NE, Atlanta, Georgia 30328, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UPS MY CHOICE

UPS MY CHOICE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de negocios, a saber, servicios de gestión de información de cargas, procesamiento de cargas, preparación de documentos y facturas de cargas, rastreo (seguimiento) de documentos y de paquetes a través de redes informáticas, intranets e internet; monitoreo, gestión y rastreo de envíos de paquetes; provisión de servicios computarizados de seguimiento y de localización en relación con la recogida y entrega en todo el mundo de pasajeros y de bienes personales por aire, ferrocarril, barco y vehículo de motor; gestión logística de cargamentos; servicios de gestión empresarial, a saber, logística de la cadena de suministro y logística inversa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-04-2018

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

1/ Solicitud: 18-8542
 2/ Fecha de presentación: 21-02-18
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAZA RIO PIEDRAS

PLAZA RIO PIEDRAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la compra y venta de bienes raíces, inversiones bursátiles, operación de negocios de comidas rápidas y similares, importación y exportación de mercadería en general, distribución de productos a nivel regional y nacional.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13822-18
 2/ Fecha de presentación: 23-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN.
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Líquidos limpiadores de parabrisas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; desengrasantes que no sean para uso en procesos de fabricación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 6810-18
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BEIERSDORF AG.
 4.1/ Domicilio: Unnastraße 48, 20253 Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU PIEL RESPIRA

TU PIEL RESPIRA

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse con el Reg. No. 122016 de la marca NIVEA Y DISEÑO en clase 03.

7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para la protección solar, desodorantes y antitranspirantes para uso personal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 52971-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 2 No. 50-561, Medellín, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZENÚ

ZENÚ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carnes frías y enlatados, entre ellas salchichas, jamones y chorizos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13831-18
 2/ Fecha de presentación: 23-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNE GENERAL DES ETABLISSEMENTS MICHELIN.
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Obras de arte elaboradas en metales preciosos; productos horológicos e instrumentos cronométricos; joyería; llaveros; gemelos; pinzas para corbatas y alfileres de corbatas; alfileres ornamentales; insignias hechas de metales preciosos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2018
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 3363-18
 2/ Fecha de presentación: 22-01-18
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HARIBO Holding GmbH & Co. KG.
 4.1/ Domicilio: Hans-Riegel-Straße 1, 53129 Bonn, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVE UN SABOR MAGICO, VEN AL MUNDO HARIBO

**VIVE UN SABOR MAGICO,
 VEN AL MUNDO HARIBO**

6.2/ Reivindicaciones:
 Para utilizarse con el registro No. 81959 de la marca HARIBO en clase 30.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar; arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CINTHYA YADIRA ORTIZ LUNA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 27-04-18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS V.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 13827-18
 2/ Fecha de presentación: 23-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN.
 4.1/ Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano (operados manualmente); cubiertos, tenedores y cucharas, armas blancas; raspadores para ventanas de vehículos; palas cadena de desplazamiento, destornilladores, herramientas multifuncionales, gatos elevadores, accionados manualmente, palancas para instalar y remover neumáticos, taladro de pecho.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M..

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 775-2018
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMOREPACIFIC CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: 100, Hangang-daero, Yongsan-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RYO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, bases de maquillaje, lápices de labios, sombras de ojos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el baño, perfume, aceite de lavanda, champús, dentífricos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 16/4/18
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI LAGOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 10357-2018
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Wisconsin
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para purificar el aire, preparaciones para desinfectar el aire, preparaciones para neutralizar olores, desodorantes que no sean de uso personal, desodorantes para habitaciones o ambientales, desodorantes para alfombras, desodorizantes para textiles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 3993-18
 2/ Fecha de presentación: 24-01-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.P. PRODUCTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Albarelos 2552, Ciudad de Buenos Aires, ARGENTINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMBALL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Rojo y Blanco que se muestran en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos de escritura y dibujo, en general lapiceras, tales como bolígrafos, esferográficos, lapiceras fuente, fibras, marcadores de punta ancha, lápices, lápices automáticos, lápices de colores, resaltadores, delineadores finos, plumas de puntas porosas, puntas de nylon y de filtro, elementos de escritura con los más variados tipos de tinta, tiza de colores, crayones de pastel, líquidos y lápices correctores.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 27-04-18
 12/ Reservas:

Abogada **NOHEMI ELIZABETH LAGOS.**
 Registro de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE JUNIO DEL 2018 No. 34,667 La Gaceta

1/ Solicitud: 10353-2018
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: VIA 3, 6-09 ZONA 4, Guatemala, Ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURALAC

PURALAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche, productos lácteos y bebida láctea.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/4/18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOHEMI ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 6812-18
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Meck Sharp & Dohm Corp.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EBOVIZA

EBOVIZA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para vacunas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 6811-18
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Meck Sharp & Dohm Corp.
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW JERSEY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERVEBO

ERVEBO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para vacunas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 18-11288
 2/ Fecha de presentación: 12-03-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via 35-42 de la Zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DK12 y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad de la frase "EL BALANCE PERFECTO", ni de los términos de uso común que se encuentran en el ejemplar.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Jabones de tocador.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 7063-18
 2/ Fecha de presentación: 13-02-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Easy Spirit LLC.
 4.1/ Domicilio: 777 W. Putnam Avenue, Greenwich, Connecticut 06830, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EASY SPIRIT

EASY SPIRIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/4/18.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.

1/ Solicitud: 1408-18
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eating Well, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1716 Locust Street, Des Moines, Iowa 50309, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: IOWA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EATINGWELL

EATINGWELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Platos fuertes congelados que consisten principalmente de pasta o de arroz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 2 y 17 J. 2018.